

# CAPACITACIÓN PLAN DE FORTALECIMIENTO JURÍDICO



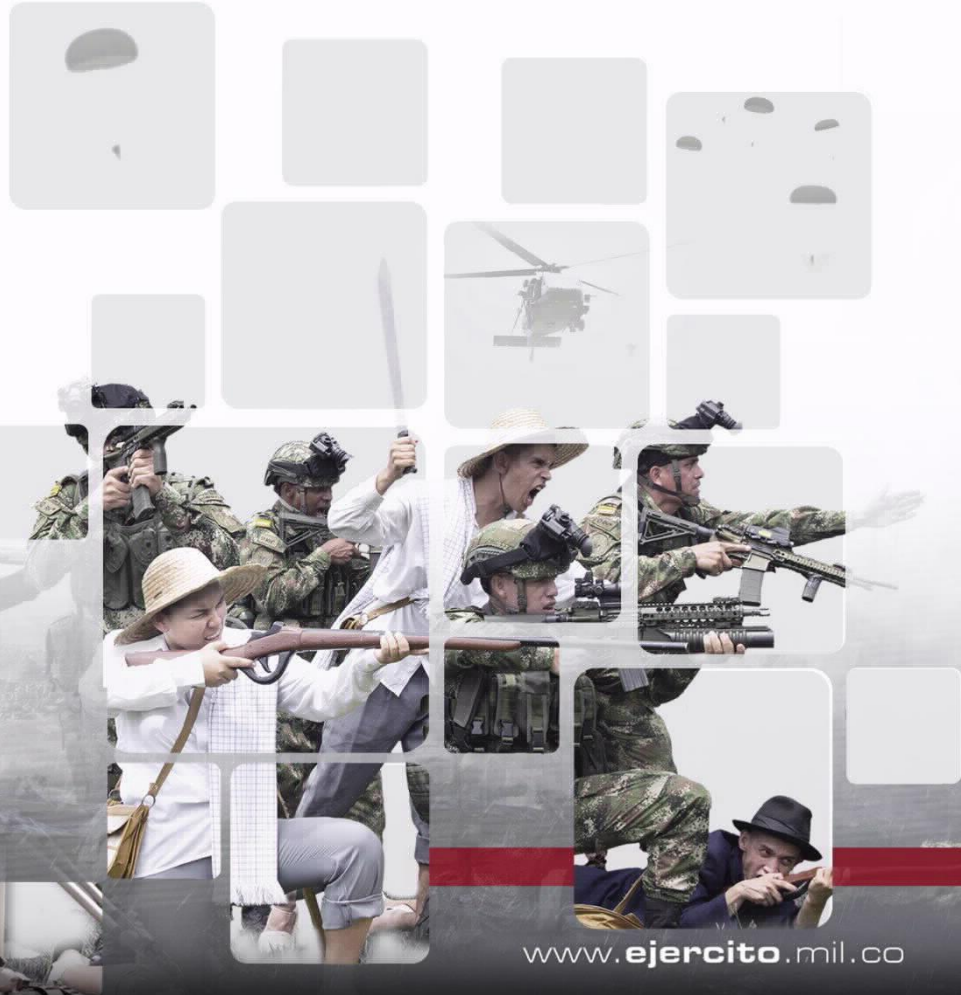
HÉROES BICENTENARIOS

# EJERCITO

AVANZANDO POR COLOMBIA



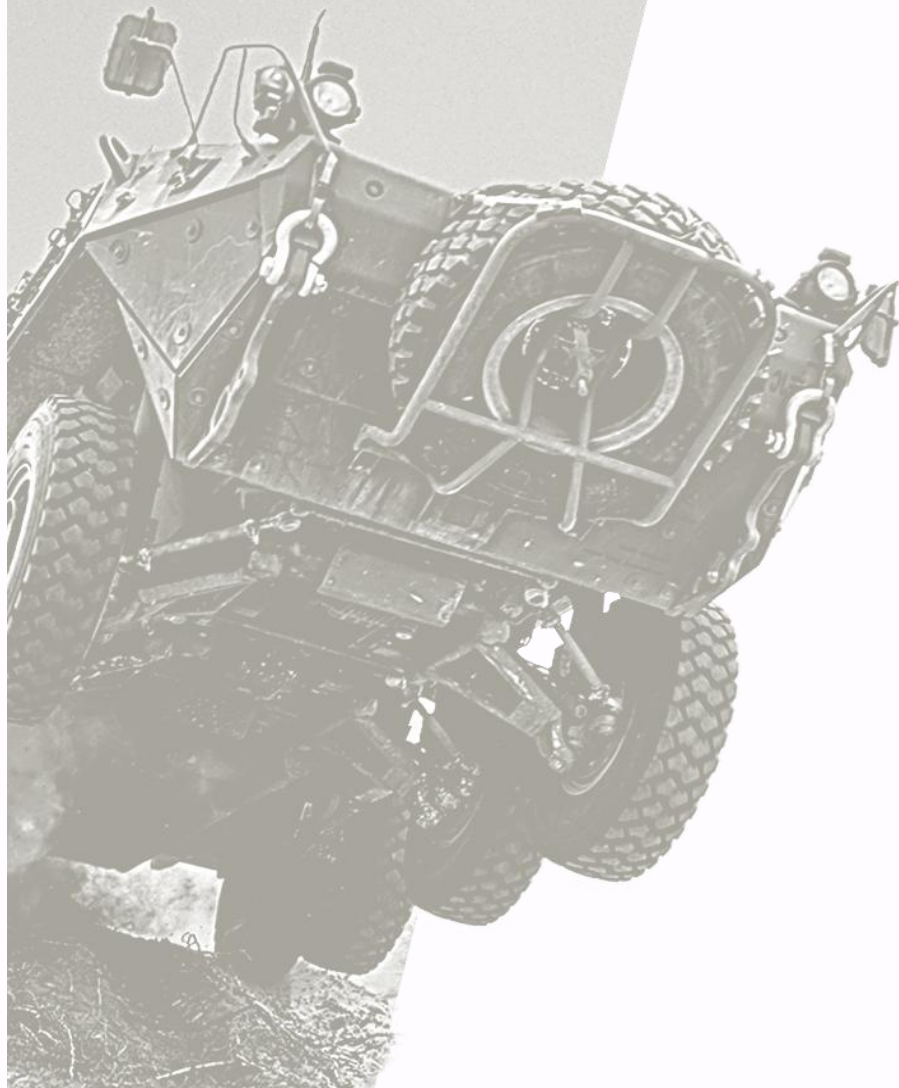
## DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO "DICOI"



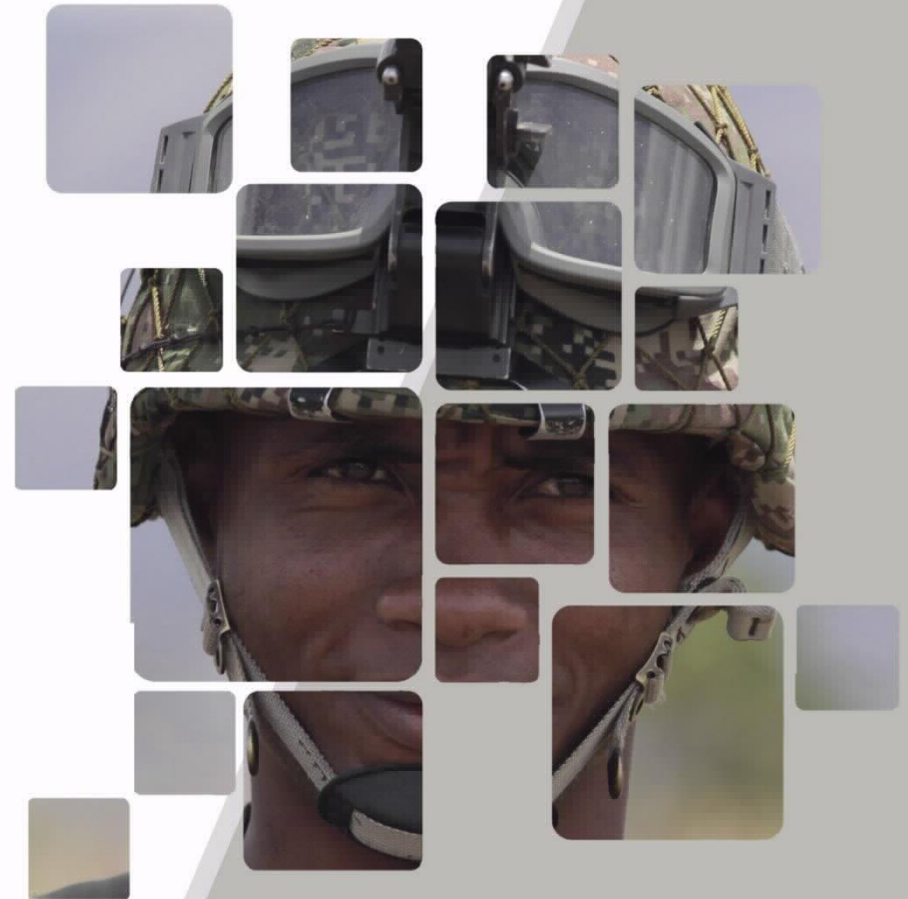
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

# AGENDA

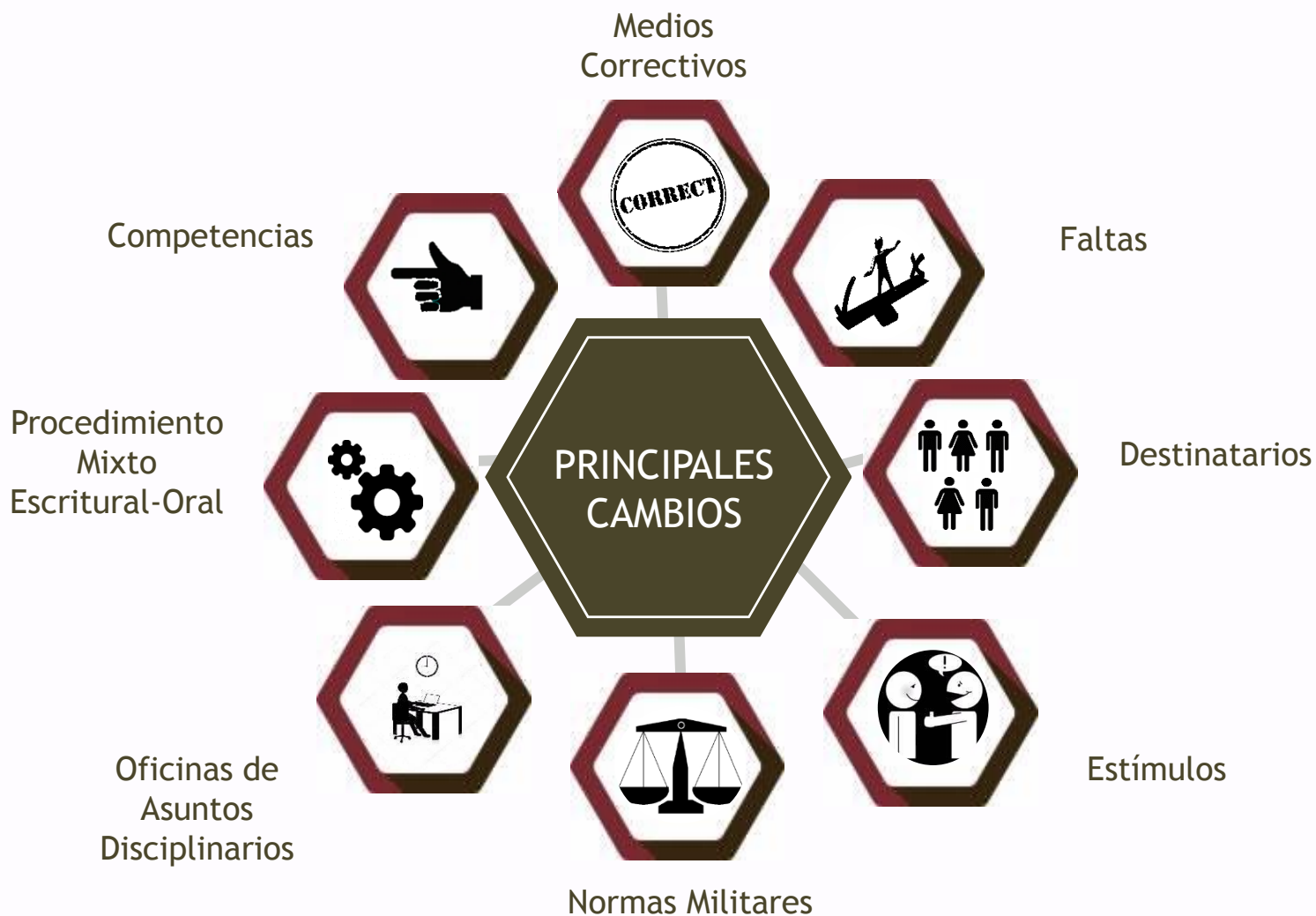
1. Generalidades de la Ley 1862 de 2017
2. Competencias, Impedimentos y Recusaciones
3. Elementos de la Responsabilidad Disciplinaria
4. Práctica probatoria
5. Notificaciones
6. Causales de Nulidad y su tramite
7. Términos procesales y procedimientos
8. Acoso Laboral



# 1. GENERALIDADES DE LA LEY 1862 DE 2017



# Cambios de la Ley 1862/17



# Generalidades



Ámbito de  
Aplicación  
(Artículo 65°)

La ley disciplinaria militar se aplicará a todos los destinatarios de este código, dentro o fuera del territorio nacional



Destinatarios  
(Artículo 66°)

Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las FFMM que hayan cometido la conducta en servicios activo



Sujetos  
Procesales  
(Artículo 148°)

Investigado y Defensor  
Victima (Carácter Excepcional)

# Sanciones

DESTINATARIO	TIPO FALTA	SANCIÓN	INHABILIDAD
Oficiales. Suboficiales. Soldados Profesionales	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	Inhabilidad General De 5 a 20 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA- GRAVE DOLOSA	Suspensión de 3 a 6 meses Sin derecho a remuneración	Inhabilidad Especial De 3 a 6 meses
	GRAVE CULPOSA	Suspensión de 30 a 89 días Sin derecho a remuneración	
	LEVE DOLOSA	Multa de 16 a 30 días de salario básico	
	LEVE CULPOSA	Reprensión severa	
Soldados Regulares. Soldados Bachilleres. Infantes de marina	GRAVÍSIMA DOLOSA	Separación absoluta	De 2 a 5 años
	GRAVÍSIMA CULPOSA	Reprensión severa	
	GRAVE	Reprensión formal	
	LEVE	Reprensión simple	

**\* Para faltas gravísimas se dispuso la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.**

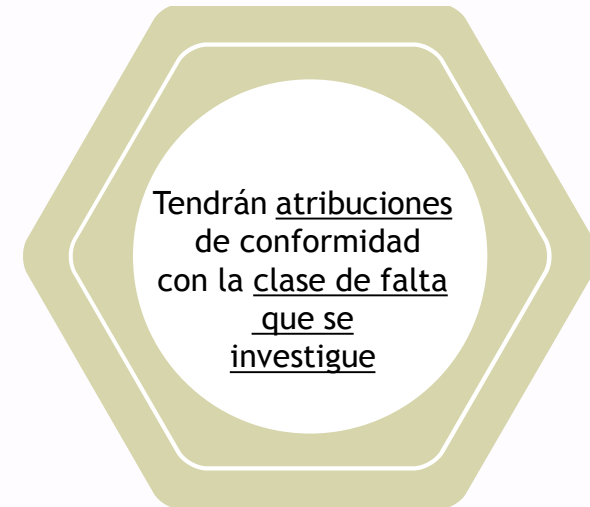
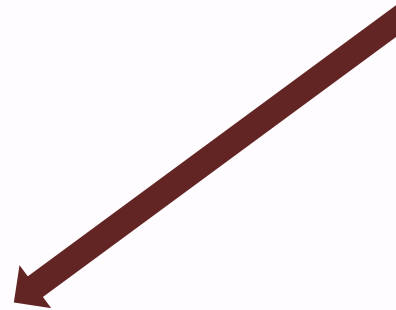
## 2. COMPETENCIAS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES



# Atribuciones y Competencias



## ATRIBUCIÓN DISCIPLINARIA



# Atribuciones y Competencias

Artículo 93°  
Ley 1862/2017.

## Traspaso de Atribuciones Disciplinarias



En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los operadores con atribuciones disciplinarias, por cualquier situación administrativa o del servicio, asume la competencia quien haga sus veces o le siga en antigüedad, sin necesidad que se expida disposición de **ENCARGO**. (*Subrayado, mayúscula y color fuera de texto*).

# Atribuciones y Competencias

## De la “COMPETENCIA” en la Ley 1862/2017 Artículo 138° Ley 1862/2017 Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria



Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o diere lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga.

Sin perjuicio de las causales de impedimento y recusación establecidas en el presente régimen, no se entenderá comprometida, en ninguna de las instancias, la imparcialidad, independencia y objetividad del competente, si éste percibió o se enteró directamente de los hechos materia de investigación.

*(Subrayado y color fuera de texto).*

# Atribuciones y Competencias

## Artículo 94° Ley 1862/2017 Atribución General de Competencia



Las atribuciones y facultades se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los “Oficiales” de las Fuerzas Militares en “Servicio Activo” y los “Suboficiales” en los términos previstos en la presente ley. (*Subrayado y color fuera de texto*).

# Atribuciones y Competencias

## Artículo 129° Ley 1862/2017 Principio de Jerarquía



Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.





**ART. 217° CN**



**COMPETENCIAS**

**DISCIPLINARIAS**  
(Ley 1862 DE 2017)



**ART 101°**

**(Ordena Conformar la Junta  
Disciplinaria Militar)**

- ART 91°**
- ART 93°**
- ART 94°**
- ART 102°-A** (PRIMERA INSTANCIA Faltas Gravísimas)
- ART 102°-B** (PRIMERA INSTANCIA Faltas Graves)
- ART 102°-C** (PRIMERA INSTANCIA Faltas Leves)
- ART 102°-Parágrafo 1** (Indagación)
- ART 102°-Parágrafo 3** (Personal en Comisión o Agregación)
- ART 105°** (Personal en Comisión)
- ART 109°-1** (Personal Agregado)
- ART 110°** (PRIMERA INSTANCIA – Prevención)
- ART 243°** (SEGUNDA INSTANCIA:  
Recursos de Apelación (Art. 167°) Impedimentos  
y Recusaciones (Art. 144° y ss.)).

# Competencia en el Ejército Nacional



Artículo 102° Ley 1862/2017,  
 Literal “A” De Primer Grado - Faltas GRAVÍSIMAS:

## CUARTEL GENERAL

Comandante  
 Segundo Comandante  
 Inspector General  
 Jefes de Estado Mayor  
 Ayudante General

## UNIDADES MILITARES

Comandante, Director o sus equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

PRIMERA  
 INSTANCIA

## Forma de Culpabilidad: CULPA

SEGUNDA  
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



## NOTA

En todos los casos en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

# Competencia en el Ejército Nacional



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
 Literal “B” De Segundo Grado – Faltas GRAVES:

## CUARTEL GENERAL

Comandante  
 Segundo Comandante  
 Inspector General  
 Jefes de Estado Mayor  
 Jefes de Departamento  
 Comandantes de Comando  
 Funcional  
 Ayudante General  
 Directores de Dirección

## UNIDADES MILITARES

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

### NOTA

En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad

PRIMERA  
INSTANCIA

SEGUNDA  
INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia

### NOTA

Esta misma atribución la tendrá el Director de Reclutamiento, frente a los fallos de primera instancia de los Comandantes de Zona de Reclutamiento.

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

# Competencia en el Ejército Nacional



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
Literal “C” De Tercer Grado – Faltas LEVES:

## CUARTEL GENERAL

## UNIDADES MILITARES

PRIMERA  
INSTANCIA

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Mayor”.

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Capitán”.

SEGUNDA  
INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia de quien profirió el fallo de primera instancia

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

# Competencia en el Ejército Nacional



Parágrafo 1º Artículo 102º

Ley 1862/2017: Competencia Indagaciones Preliminares:

**CUARTEL  
GENERAL**

Comandante  
Segundo Comandante  
Inspector General  
Jefes de Estado Mayor  
Jefes de Departamento  
Comandantes de Comando Funcional  
Ayudante General  
Inspectores Delegados  
Directores de Dirección

**NOTA:** Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.



## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia "Jerárquica" y "Funcional" al momento de la comisión de la conducta.

**UNIDADES  
MILITARES**

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

**NOTA:** En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.



**NOTA:** En todos los casos se deberá respetar el "Principio de Jerarquía".

# Competencia en el Ejército Nacional



Parágrafo 2º Artículo 102º Ley 1862/2017: Competencia Establecimientos de Sanidad Militar:  
(Enfermerías, Unidades Básicas de Atención Médica (UBAM), Dispensarios Médicos de 1º y 2º Nivel)

E.S.M. (DISMED 2º NIVEL)

E.S.M. (Enfermería-UBAM-DISMED 1º Nivel)

**Clase de falta:** : Gravísima - Grave - Leve



Director del E.S.M. - Dispensario Médico de 2º Nivel, que sea superior inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante de la Unidad Táctica al cual se encuentre adscrito el Establecimiento de Sanidad Militar

**Falta Gravísima:** Forma de Culpabilidad “Culpa”



Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia.

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



## NOTA

En todos los casos de “Falta Gravísima” en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

## COMPETENCIAS ESPECIALES

### PERSONAL EN COMISIÓN (Art. 105)

(...) estará sujeto a la competencia disciplinaria del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, teniendo de presente las competencias y atribuciones descritas en la presente ley.

### AGREGACIONES (Art. 109)

1. De personal militar
2. De Unidades Militares

### COMPETENCIA RESIDUAL (Art. 106)

En casos de competencia no prevista en la presente ley frente al personal militar de cada Fuerza, ésta recaerá en el Segundo Comandante de la misma.

### NUEVAS DEPENDENCIAS (Art. 107)

Los Jefes de nuevas Dependencias o Unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente. En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

## 1.

- Se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad militar, Departamento o Dependencia.
- Cuando medie acto administrativo que así lo determine proferido por autoridad competente
- Quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta.

## 2.

- A partir del nivel de Unidad Táctica o sus equivalentes
- Agregadas mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente
- Mantendrá las competencias y atribuciones disciplinarias originariamente al interior de la Unidad.

# Generalidades de la competencia

## Artículo 108°. Validez de la Actuación en Traslado de Competencia

La investigación ordenada y adelantada legalmente por un operador con atribuciones disciplinarias **conservará todo su valor**, cualquiera que sea el que en definitiva deba fallar la misma.

## Artículo 110°. Competencia a Prevención

El operador con atribuciones disciplinarias que tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, **podrá adelantar transitoriamente la indagación preliminar** en los términos previstos en la presente Ley y remitir en cualquier momento las diligencias practicadas al que en definitiva deba conocer de la misma, con el fin que continúe con el trámite correspondiente. **En ningún caso podrá citar a audiencia o emitir decisión de archivo.**

## Artículo 111°. Concurrencia de Competencias

Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el **operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos "INVESTIGADORES"**.

## Artículo 112°. Colisión de Competencias.

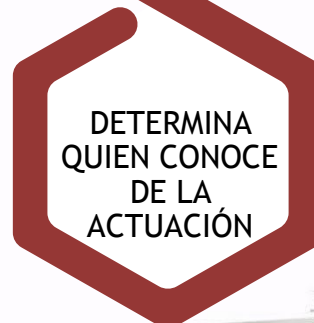
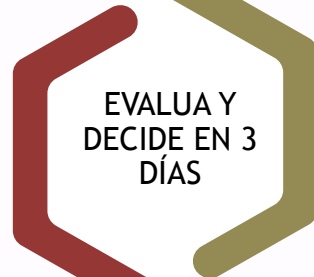
El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, **la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias "COMÚN" a las dos autoridades en colisión**, con el fin que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal. En el evento en que dos autoridades consideren tener competencia sobre una misma situación, presentarán sus consideraciones al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, quien decidirá de plano la autoridad competente que deba continuar con la actuación.

# IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES





En tramite de  
recusación el  
funcionario afectado  
tiene dos (02) días para  
aceptar o no la causal



FUNCIONARIO  
COMPETENTE  
AD HOC -  
FALLADOR ESPECIAL

# 3. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA



# Estructura de la Responsabilidad Disciplinaria



Acción - omisión-extralimitación-inobservancia o desconocimiento a la disciplina-  
 Posición de garante-incumplimiento de deberes - incursión en prohibiciones,  
 inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses



Cumplimiento de Deberes del cargo  
o con ocasión de ellos.

Cumplimiento de Deberes de la  
función o con ocasión de ellos.

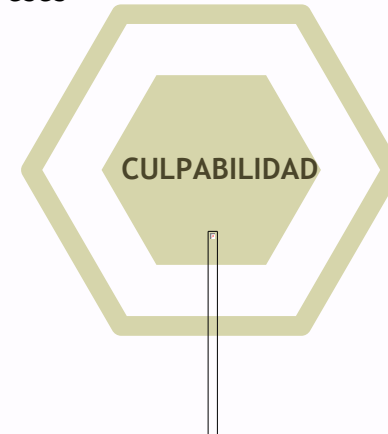
Extralimitación de funciones.

Incumplimiento de la disciplina.

Inobservancia de la disciplina.



Servicio  
Probidad  
Disciplina  
Fines del Estado  
Funciones del Estado



Culpa  
Dolo

## Elemento de tipicidad

Artículo	Sujeto Activo	Conducta	Complemento descriptivo	
			Ingrediente normativo	Ingrediente subjetivo
76 No. 34	Oficiales, suboficiales y soldados	1) Propiciar 2) Permitir	Por cualquier medio que los <u>ciudadanos</u> eludan el <u>servicio militar obligatorio</u>	(Culpa o Dolo)
77 No. 22		1) Permitir	El vencimiento de los términos previstos para la <u>ejecución de la sanción.</u>	Culposamente (Solo Culpa)
77 No. 18		1) Omitir 2) Extralimitarse	En el ejercicio de las <u>funciones o atribuciones.</u>	Deliberadamente (Solo Dolo)

# Elemento de antijuridicidad



Conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares.



Artículo 2  
Constitución Política  
de Colombia



Defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional o el orden constitucional



Funciones administrativas regladas por el artículo 209° de la Carta Magna ejercidas bajo los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



Actuación de los miembros de las Fuerzas Militares, regida por principios, valores, virtudes y disciplina

## Elemento de culpabilidad

Se conjuga el elemento cognoscitivo, es decir, el sujeto activo conozca el reproche de la conducta como infracción disciplinaria y el elemento volitivo, es decir cuando el sujeto activo desee la realización de la conducta



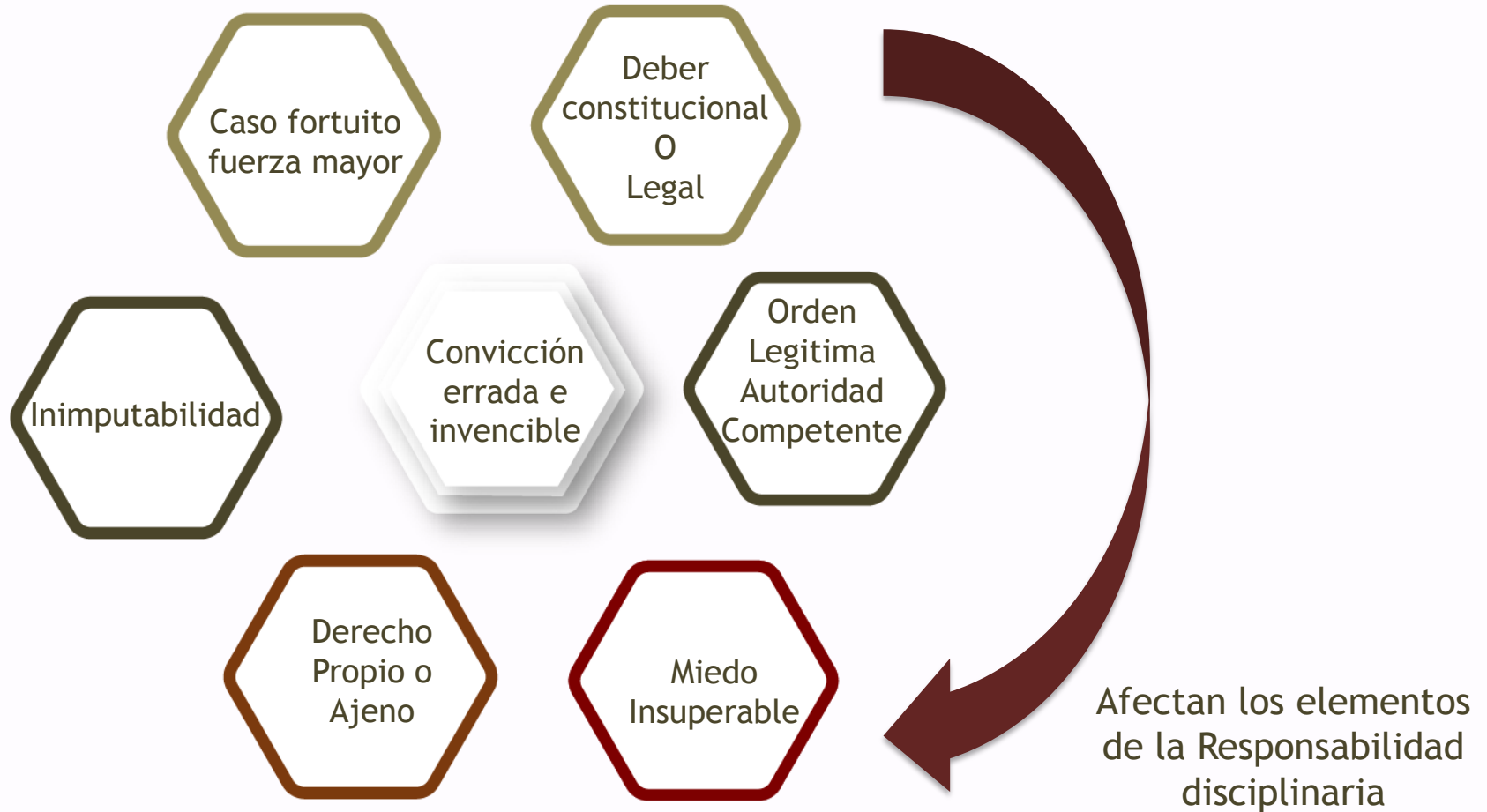
DOLO

CULPA

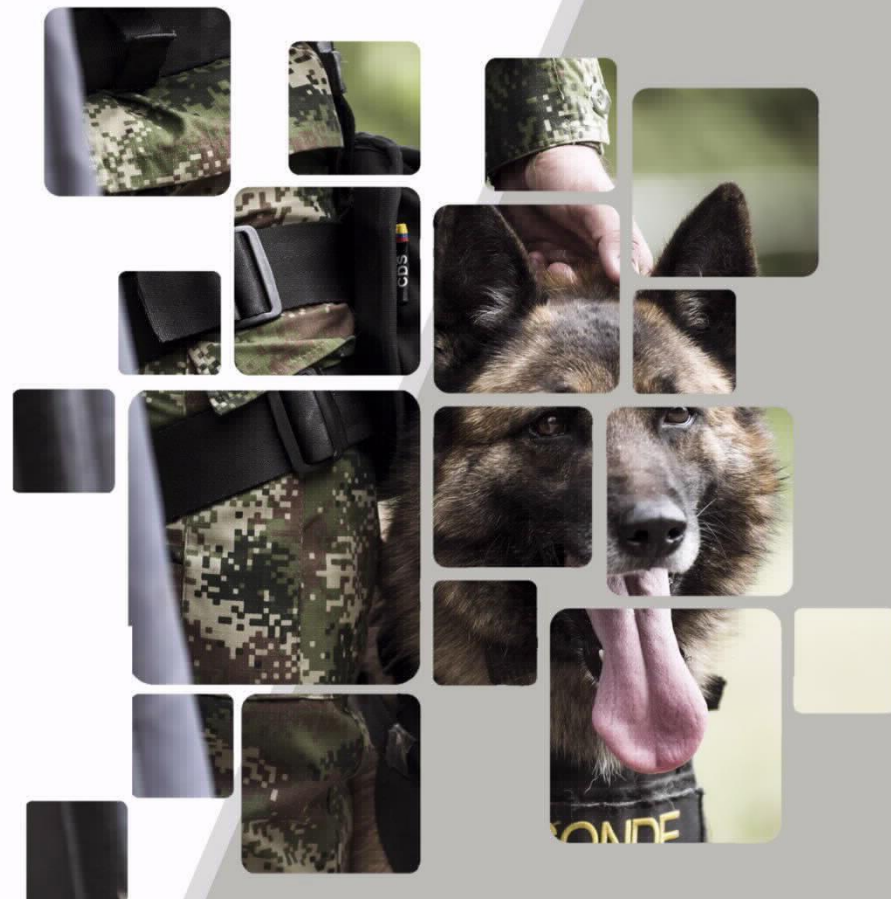
Inobserva el deber objetivo de cuidado, el que se configura a través de la impericia, imprudencia o negligencia



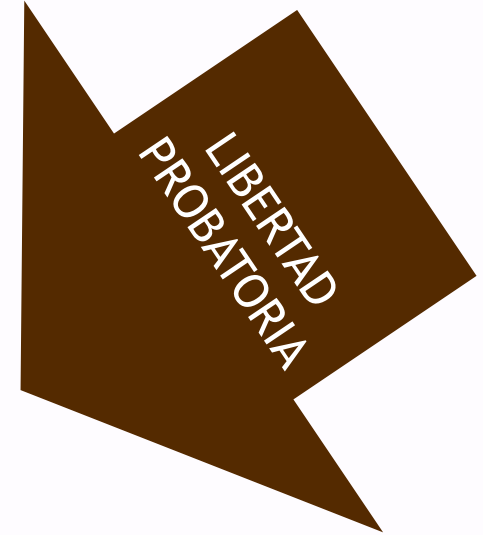
# Causales de exclusión de responsabilidad



# 4. PRACTICA PROBATORIA



# Principios de la Prueba



# Principios de la Prueba

## CONDUCENCIA

Idoneidad del medio de prueba.

## PERTINENCIA

Relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada.

## UTILIDAD

Necesidad de probar el hecho

## RAZONABILIDAD

Complementa la utilidad, pues los medios de prueba deben ser empleados de forma razonable.

## EFICACIA

Tiene que ver con la pertinencia, es decir que la prueba lleve a demostrar el hecho objeto de debate.

## INEXISTENCIA DE LA PRUEBA



La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales se tendrá como inexistente

## EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA



Toda prueba obtenida con violación de garantías fundamentales será nula de pleno derecho por lo que deberá excluirse de la actuación procesal

# Medios de la Prueba



Confesión



Testimonio



Peritación



Inspección disciplinaria



Documentos



Indicios



Medio técnico o científico legalmente admitido

CRITERIOS

Eficacia  
Pertinencia  
Conducencia  
Razonabilidad  
Utilidad

INADMITIDAS SI NO  
SE AJUSTAN



Dirección  
Control  
De  
Investigaciones

DICOI

## PROTOCOLO CADENA DE CUSTODIA

## ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y ADMINISTRATIVAS



Desarrolla de manera general el procedimiento a agotar en aquellos eventos en los que medios o elementos probatorios deban ser sometidos a cadena de custodia; lineamiento que se encuentra ajustado a las directrices emitidas por la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, entidades que han desarrollado la materia

## RÓTULO ELEMENTO FÍSICO MATERIA DE PRUEBA

NOMBRE UNIDAD/DEPENDENCIA FUNCIONARIO COMPETENTE

No. Radicado Expediente	Fecha y Hora de Recolección						Hora de Recolección	
	D	D	M	M	A	A		
<b>1. Hallazgo</b>								
No. Elemento	2. Sitio y lugar de hallazgo del elemento sometido a cadena de custodia							
	Descripción:							
Cantidad	Nombre y Apellidos Persona que encontró el elemento:							
<b>3. Descripción del elemento sometido a cadena de custodia:</b>								
<b>4. Operador Disciplinario y/o Administrativo a Cargo de la Prueba</b>								
Nombre y Apellidos			Identificación			Cargo		
<b>5. Datos de la persona que diligencia el rótulo</b>								
Nombre y Apellidos			Identificación			Cargo		Firma



## REGISTRO DE CONTINUIDAD DE ELEMENTO FÍSICO MATERIA DE PRUEBA

NOMBRE UNIDAD/DEPENDENCIA FUNCIONARIO COMPETENTE

No. Radicado				Página Adicional No.						
Fecha			Hora	Nombre y Apellidos de quien recibe elemento físico materia de prueba	Cédula	Unidad Militar	Calidad en la que actúa	Propósito de traspaso	Observaciones	Firmas
D	M	A								
D	M	A								
D	M	A								
D	M	A								
D	M	A								
D	M	A								
D	M	A								

# Confesión



1. Ante funcionario competente para fallar, instruir o comisionado.
2. El disciplinado **PODRÁ** estar asistido por apoderado
3. Señalamiento expreso de su garantía constitucional de no declarar en contra de sí mismo y lo contenido en el art. 33
4. Debe ser consciente y libre

*El Funcionario Competente, Comisionado o Designado podrá practicar otras pruebas para determinar la veracidad de la confesión. (Art. 192)*



**Valoración bajo criterios de SANA CRÍTICA y testimonio**

## Testimonio

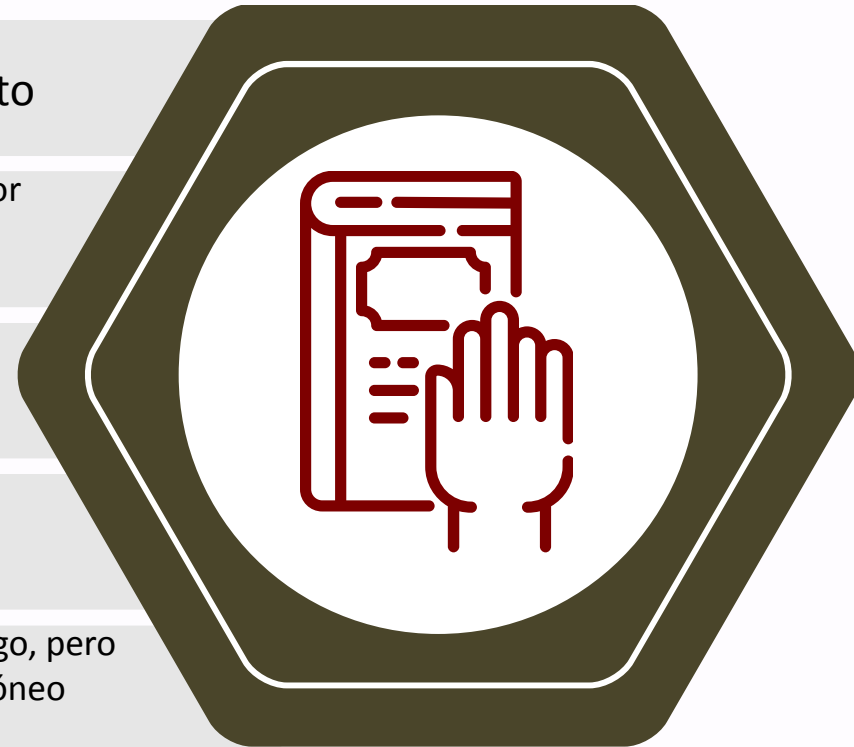
### Obligatorio bajo la gravedad del juramento

Para mayores de 7 años, solo lo puede recibir el Defensor de Familia quien formula el cuestionario enviado por la autoridad disciplinaria.

El testigo renuente podrá ser multado hasta con (60) smmlv a través de decisión motivada, sin que se libere de la obligación.

### Podrá conducirse por la Policía Nacional

Quedar consignado en un acta que suscribirá el testigo, pero también puede quedar consignado en medio mas idóneo que facilite su examen



***Excepción al deber de declarar general art. 33 C.N***  
***Excepción por oficio o profesión***

# Practica del testimonio



El testigo debe ser separado de otros testigos.



Se identificará y se le informará de las imposiciones legales del testimonio y las excepciones al deber de declarar.



Acto seguido se toma juramento.



Se interroga por sus generales de ley (Relaciones de familiaridad con el testigo)



Se interroga sobre sus datos personales y generalidades.



Se informa al testigo de los hechos que son objeto de investigación ordenando que haga un relato de lo que sepa o le conste de ellos.



Se formularan preguntas aclaratorias o que complementen su respuesta inicial.



Se concede la palabra a los sujetos procesales para que lo interroguen.



Solo podrá efectuar conceptos cuando sea una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia, para lo cual debe acreditarlos al inicio de la diligencia.



El funcionario que practica la prueba debe evitar la realización de preguntas capciosas, sugestivas, violentas u orientadas; y podrá requerir al testigo para que sus respuestas se ajusten a lo que se le indaga

## Inhabilidades para rendir el Testimonio



### Absolutas

Menores de 7 años

Para mayores de 7 años solo podrán rendir testimonio ante el Defensor de Familia quien formulará el cuestionario enviado por el operador disciplinario y permitirá que este o los sujetos procesales interroguen siempre que no formulen preguntas contrarias al interés del declarante.

Sordomudos. A menos que puedan darse a entender por algún medio o se acompañen por intérprete.

Discapaces mentales absolutos. Siempre y cuando se les haya declarado como tal tras proceso de interdicción.



### Relativas

Quienes sufran de estados de alteración mental temporal con ocasión a un estado pasajero como alteraciones mentales, embriaguez, encontrarse bajo el efecto de sustancia alucinógena o similar.

## Testigo Renuente



MULTA HASTA  
SESENTA (60) SMLDV

Por renuencia a comparecer a la diligencia.

Se multa a través de decisión motivada, lo que no exime al testigo de su obligación a declarar.

Contra la decisión que impone la multa procede recurso de reposición.

Cuando sea necesario para evitar la pérdida de la prueba se podrá conducir al testigo por medio de la Policía Nacional.

# Peritación

## De oficio

Ordenado en auto que señala cuestionario

Se debe entregar al perito información necesaria para el dictamen

Debe acreditar idoneidad en la posesión

Puede ser objeto de impedimento o recusación



## De parte

Informe motivado, bajo juramento













Examina elementos necesarios para el dictamen

Informe claro, preciso, conciso, explicativo que resuelve el cuestionario

Prohibición de emitir juicios de responsabilidad

La tardanza en el plazo para rendir informe conlleva al reemplazo del perito y cuando no existe justificación, a la compulsión de copias

## Contradicción en indagación

- 
 Recibido el dictamen, el **funcionario competente** ordena correr el traslado por **05 DÍAS** para que los sujetos procesales soliciten *aclaración, ampliación, adición u objeción*.
- 
 Decisión que se notifica por **estado**.
- 
 En el escrito de *objeción* se debe precisar el error y se puede pedir o aportar prueba de ello.
- 
 Se comunica del escrito a los demás sujetos por **02 DÍAS**
- 
 El **funcionario competente** resuelve máximo en **05 DÍAS**
- 
 Si sobre el informe se presentan varias solicitudes, se resuelve primero la objeción.
- 
 Aceptada se designa nuevo perito, denegada le procede recurso de **apelación**.
- 
 El nuevo dictamen es inobjetable
- 
 Se podrá ordenar aclaración, ampliación o adición de Oficio - parte
- 
 Para este caso se otorgaran **05 DÍAS** al perito, termino prorrogable por razones justificadas hasta por un mes.
- 
 El dictamen aclarado, ampliado o adicionado da por terminado el tramite.
- 
 Si se denegó solicitud de aclaración, ampliación o adición le procede recurso de **reposición**.

## Contradicción en audiencia

El perito que rindió informe en indagación podrá ser citado, a solicitud de parte o de oficio, a rendir explicación en desarrollo de la audiencia.

Para ello las partes podrán previamente presentar cuestionario que quieran se formule al perito.



# Inspección Disciplinaria



## Procedencia

Para verificación de hechos

Individualización del autor



## Decreto

De oficio o de parte.

Mediante auto que exprese el objeto de la diligencia y el lugar de realización.



## Recae sobre

Objetos

Lugares

Cosas

Bienes

Rastros



El funcionario competente podrá ordenar la designación de perito en la misma o en el momento de realizar la inspección (comisionado).

## Practica Inspección Disciplinaria



Se practica en etapa de indagación - excepcional en audiencia



Se puede designar perito por el funcionario competente para acompañe la diligencia, designación que también se puede realizar durante la visita



Puede recibir testimonios de quienes estén presentes o puedan concurrir inmediatamente.



Puede recoger y conservar elementos probatorios útiles, siguiendo procedimientos de cadena de custodia

# Practica Inspección Disciplinaria



Los sujetos procesales pueden en desarrollo de la inspección solicitar ampliar el objeto - igual se puede de oficio.



Se admite opinión técnica, científica o artística previa autorización en providencia que ordenó el medio de prueba.

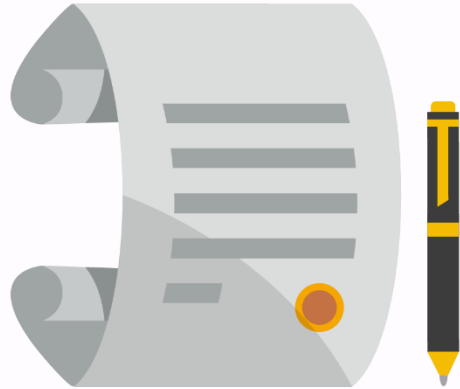


El Comisionado, Funcionario de Instrucción o competente, levanta ACTA de la visita donde se describan los elementos relevantes encontrados y se consignan manifestaciones de las personas que rindieron testimonio.



Se puede designar perito por el funcionario competente para acompañe la diligencia, designación que también se puede realizar durante la visita.

## Documentos



Toda expresión de persona conocida o conocible recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria.

Su importancia radica en poner de manifiesto la necesidad de que la información recogida en el soporte debe tener vocación probatoria es decir relevancia en el tráfico jurídico, el que esta determinado por la capacidad de crear, modificar o extinguir una situación o circunstancia con alcance jurídico.

### Publicos

Otorgado por un  
servidor público en  
ejercicio

### Privados

El que no reúne los  
requisitos de su cargo o  
con su intervención  
documento público.

# Documentos



## CARACTERÍSTICAS

1. Capacidad de incorporar mensajes (legalidad)
2. La certeza del autor
3. La certeza de la información
4. Seguridad de que el mensaje llegue al destinatario (s) final (es)

Según lo indica el CPP. Art. 424 pueden ser:

- Textos manuscritos, mecanografiados o impresos
- El télex, telefax y similares
- Grabaciones magnetofónicas
- Fotografías
- Discos de todas las especies que contengan grabaciones
- Radiografías
- Videos
- Películas cinematográficas
- Grabaciones computacionales
- Mensajes de datos



## Documentos



Toda persona esta obligada a entregar los documentos que tenga en su poder, salvo excepciones de Ley



Termino de entrega es de ocho (8) días



Deben aportarse en original y copia



Todos se presumen auténticos, pero se podrán adelantar diligencias tendientes a verificar la autenticidad



Cuando es persona jurídica pública o privada la solicitud recaerá en el representante legal







El Incumplimiento injustificado en la entrega constituye falta leve o grave en los servidores públicos









Si es de persona particular se puede imponer multa hasta 30 SMDLV, a excepción de las personas sobre las que recae la excepción de declarar.

## Valoración Documentos

### REQUISITOS DE EXISTENCIA JURÍDICA

-  Aptitud representativa formado por un acto humano.
-  Representación de un hecho cualquiera.
-  Significación probatoria.
-  Si es público, que cumpla con los requisitos especiales de existencia.

### REQUISITOS DE EFICACIA PROBATORIA

-  Establecida o presumida la autenticidad.
-  Que si es documento otorgado en el exterior cumpla con requisitos especiales para ello.
-  Que no haya prueba legal en contra.
-  Que el contenido sea convincente.
-  Que no se haya llevando al proceso con violación de la reserva o el secreto que la ley haya consagrado.
-  **Que este completo y sin alteraciones, mutilaciones o tachaduras**

# Indicios

Es una prueba...



**Crítica**

Requiere del raciocinio del destinatario de la prueba quien en razón de su conocimiento, criterios, percepción encausa todo para conocer un hecho desconocido, para llegar a un hecho que se desconoce.



**Lógica**

Para aplicar la inferencia requiere el conocimiento y apreciación de criterios lógicos que permite conducirse por caminos de lo conocible y posible, fundamentalmente empleando la EXPERIENCIA



**Indirecta**

El operador jurídico no observa el hecho, ni este está representado, sino que tiene un hecho que le sirve para elaborar el camino a otro

# Indicios

HECHO INDICADOR

EXPERIENCIA

=

CONCLUSIÓN

PROBADO

INFERENCIA LÓGICA

HECHO INDICADO



## VALORACIÓN

CONJUNTAMENTE TENIENDO EN CUENTA - GRAVEDAD, CONCORDANCIA, CONVERGENCIA Y RELACIÓN CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA

## Elementos del Indicio



### ELEMENTO SUBJETIVO

Inferencia lógica

Conclusión



### ELEMENTO OBJETIVO

Hecho indicador o indicante  
Hecho desconocido



### ELEMENTO ACTIVIDAD

Se estructura a partir de la producción que se hace de la prueba que permite acreditar el hecho indicante que sirve de base para la inferencia que realiza el operador

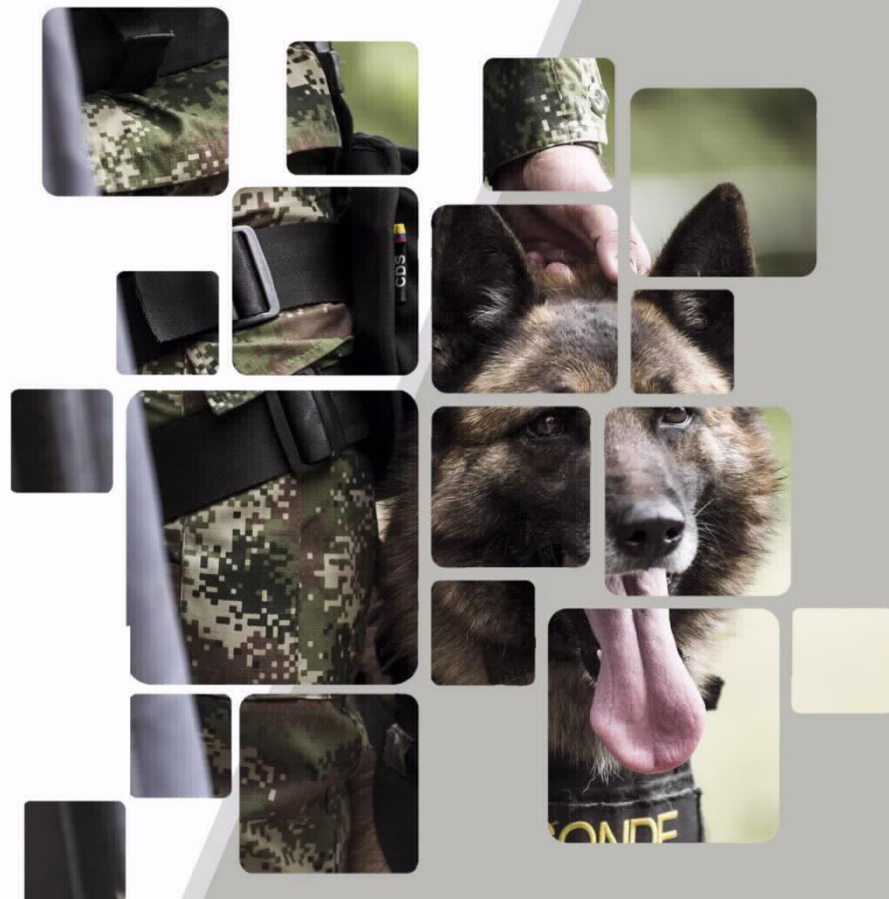
# 5. NOTIFICACIONES



## CLASES Y REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

PERSONAL	EDICTO	ESTADO	ESTRADOS	CONDUCTA CONCLUYENTE	MEDIOS ELECTRÓNICOS
<p>Investigado <u>y/o</u> Apoderado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura indagación</li> <li>• Auto citación audiencia</li> <li>• Auto niega pruebas</li> <li>• Fallos 1° - 2°</li> </ul> <p>Citación por escrito a la Unidad, o dirección registrada</p> <p>Si esta en el área se utiliza medio de comunicación</p>	<p>Vencidos (5) días al envío de la citación.</p> <p>Fija edicto (3) días</p>	<p>Cuando no se requiere notificación Personal</p> <p><b>AL DIA SIGUIENTE</b> de la expedición del auto.</p> <p>Fija Estado (2) días</p>	<p>Para providencias en curso de audiencia</p> <p>Diligencias orales</p> <p>En presencia de investigado <u>o</u> Apoderado.</p>	<p>Cuando no se notificó pero el sujeto procesal interpone recurso</p> <p>O actúa en diligencia o tramite que dispuso la providencia no notificada</p>	<p>Para <u>notificación personal</u></p> <p>Enviadas por FAX o Correo electrónico</p> <p>Autorización expresa, escrita y previa de autorización.</p> <p>Se efectúa con la constancia del la fecha de envío</p> <p>Debe dejarse <u>CONSTANCIA</u></p>

# 6. NULIDAD



# Causales

Falta de  
competencia  
del Funcionario

Existencia de  
irregularidades  
sustanciales que  
afectan el  
debido proceso

Violación  
derecho  
a la defensa

Violación al  
principio de  
jerarquía

# TRAMITE DE LA NULIDAD



De Oficio



En cualquier estado de la actuación



Desde el momento en que se presentó



Se ordena reponer la actuación



No invalida pruebas



De Parte



Antes del fallo



Indicación de la causal alegada



Fundamentos de hecho y derecho



No se puede volver a interponer sobre los mismos hechos y causal

# PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA

## Instrumentalidad de las formas

No se declara cuando el acto procesal cumple con su finalidad

## Trascendencia

Quien la alega debe demostrar la irregularidad

## Protección

No puede invocarse por el sujeto procesal que coadyuva a la irregularidad

## Convalidación

Los actos irregulares pueden convalidarse

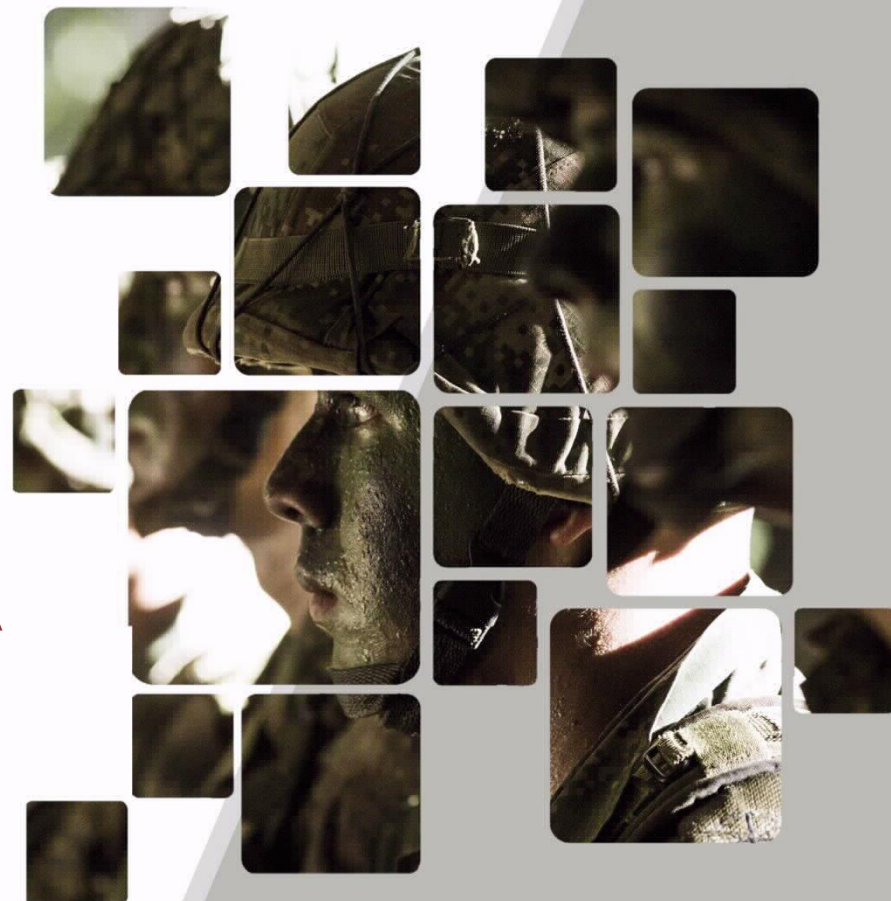
## Naturaleza residual de la nulidad

Solo procede cuando no haya otro medio procesal que la subsane

## Taxatividad

Solo por las causales que la ley contempla

# 7. PROCEDIMIENTOS ACTUACIÓN DISCIPLINARIA (INDAGACIÓN - AUDIENCIA)



# Términos Procesales



—● DÍAS - MESES - AÑOS



—● HASTA MEDIA NOCHE



—● PRORROGABLES A SOLICITUD DE PARTE



—● RENUNCIABLES

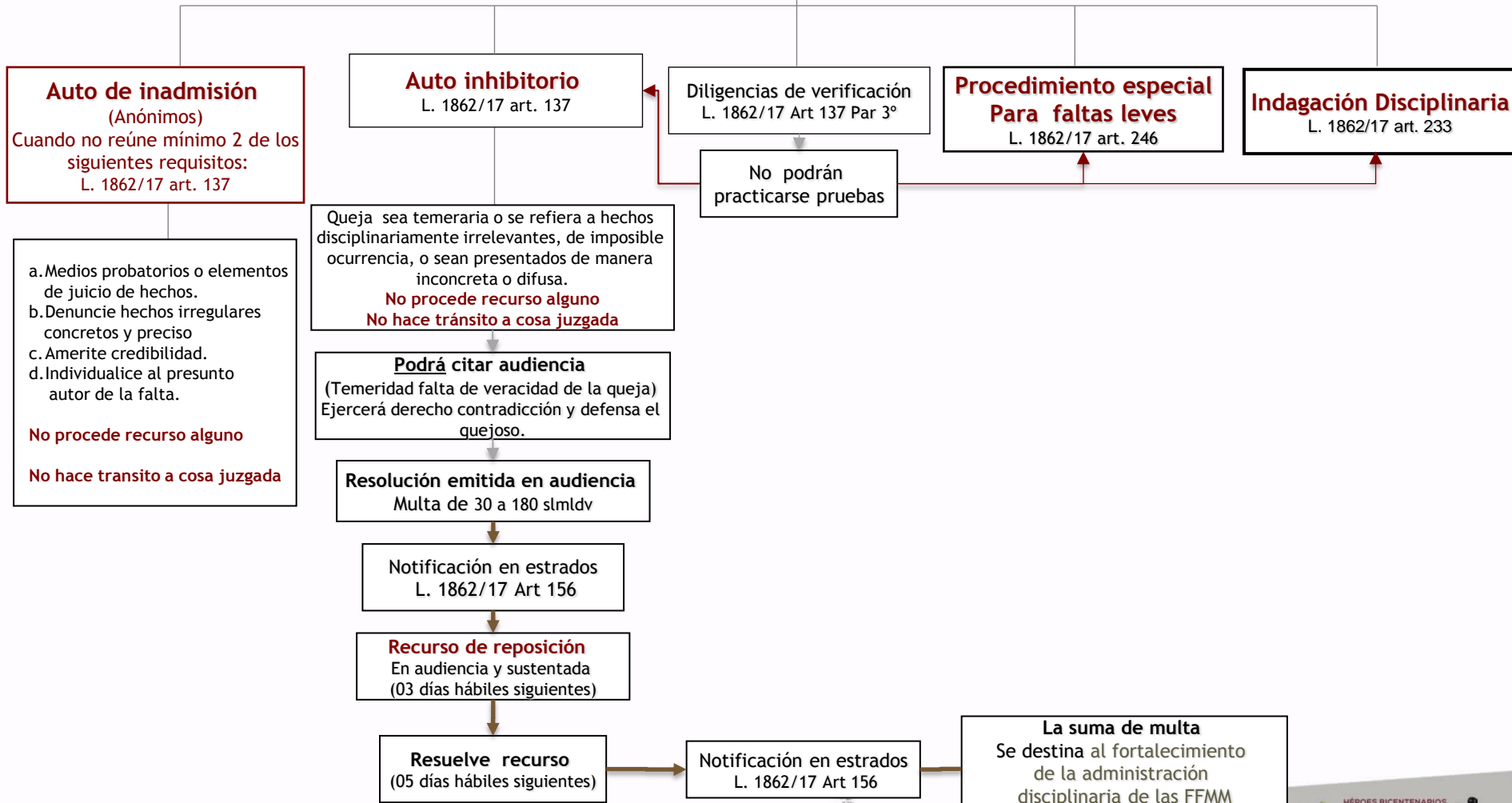


—● SABADOS - DOMINGOS - FESTIVOS  
HABILITADOS CON AUTORIZACIÓN - para  
practica de pruebas

# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

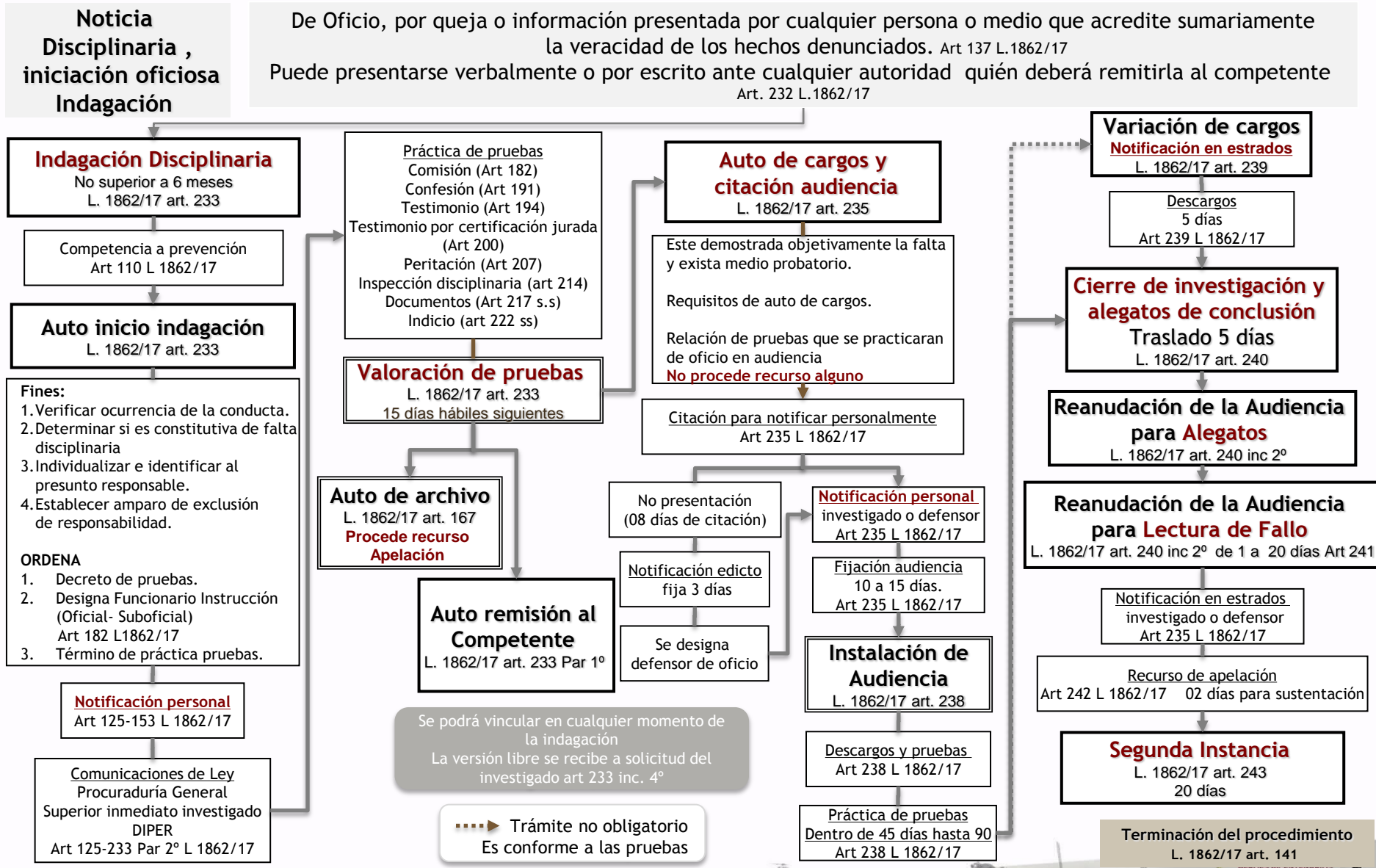
**Noticia  
Disciplinaria  
E iniciación oficiosa**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.  
Art 137 L.1862/17



# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

De Oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. Art 137 L.1862/17  
 Puede presentarse verbalmente o por escrito ante cualquier autoridad quién deberá remitirla al competente Art. 232 L.1862/17



Se podrá vincular en cualquier momento de la indagación  
 La versión libre se recibe a solicitud del investigado art 233 inc. 4º

.....▶ Trámite no obligatorio  
 Es conforme a las pruebas



# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**Noticia  
Disciplinaria ,  
iniciación oficiosa  
Indagación**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.

Art 137 L.1862/17

**Terminación  
del  
procedimiento  
L. 1862/17 art. 141**

**Procedimiento especial  
Para faltas leves**  
L. 1862/17 art. 246

1. Faltas contenidas en el art 78 L 1862/17
2. Incumplimiento deberes, extralimitación o abuso de derechos y funciones; incursión de prohibiciones. (art 79 L 1862/17)

**Auto citación audiencia**  
(max. 5 días hábiles siguientes )

1. Conducta presuntamente constitutiva de falta.
2. Derechos que le asisten.
3. Hechos.
4. Identificación presunto investigado.

**Notifica personalmente-No procede recurso**

**Audiencia.**

Verifica hechos y conducta

**Acepta realización  
de falta en audiencia.**

**Fallo 1ª Instancia**  
L. 1862/17 art. 241  
**Notifica en estrados**

**FLD: 8 días de Multa  
FLC: Reprensión Simple.**

**NO asiste presunto  
Investigado o se recibe  
La versión escrita.**

Nombra defensor de oficio.  
L.1862 Art 237

**Asiste presunto  
investigado.**

1. Escucha en relación a los hechos al presunto investigado o por escrito.
2. Reciben las pruebas.
3. Decretan práctica de pruebas

**Fallo 2ª Instancia**

Art 246 L1862/17  
(2 días hábiles siguientes de recibo por el superior)  
**Notifica personalmente o edicto**

**Recurso Apelación (Art 246)**

Interpuesto y sustentado  
(2 días hábiles siguientes a notificación)

1. Hechos con manifestaciones del investigado
2. Calificación de falta.
3. T-A-C (Art 56, 57, 53)
4. Las pruebas.
5. Grado de culpabilidad.
6. Sanción impuesta.
7. Recurso que procede

**Fallo 1ª Instancia**

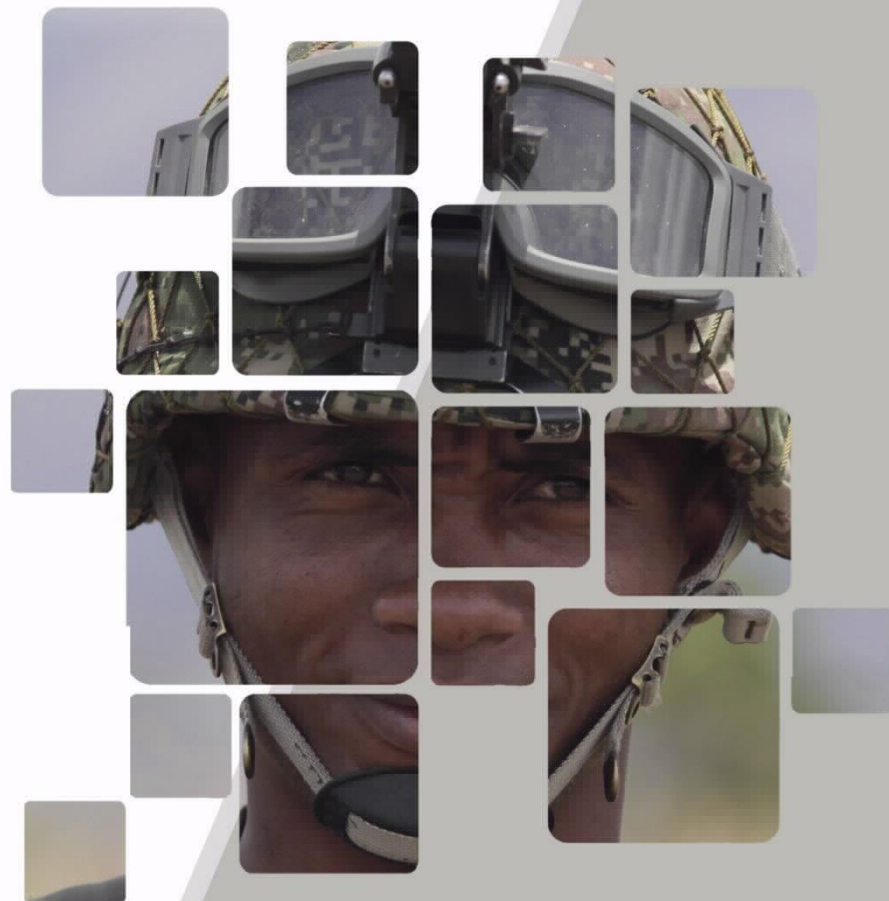
Certeza de hechos y responsabilidad  
L. 1862/17 art. 241  
**Notifica en estrados**

Cierre y Alegatos de conclusión  
5 días  
L. 1862/17 Art. 240 y 149 num 8º

**Práctica de pruebas.**

(practicarán en la misma audiencia o al día siguiente)

# 8. ACOSO LABORAL



## Fundamento Legal

Normatividad que regula el tema de Acoso Laboral en el Ejército Nacional, fundamento de la Resolución **2091 de 2017 modificada por la 396 de 2018**



# Resolución No. 396 de 2018



Modificación Art. 10  
Resolución No. 2091 de 2017



Competencia No Prevista



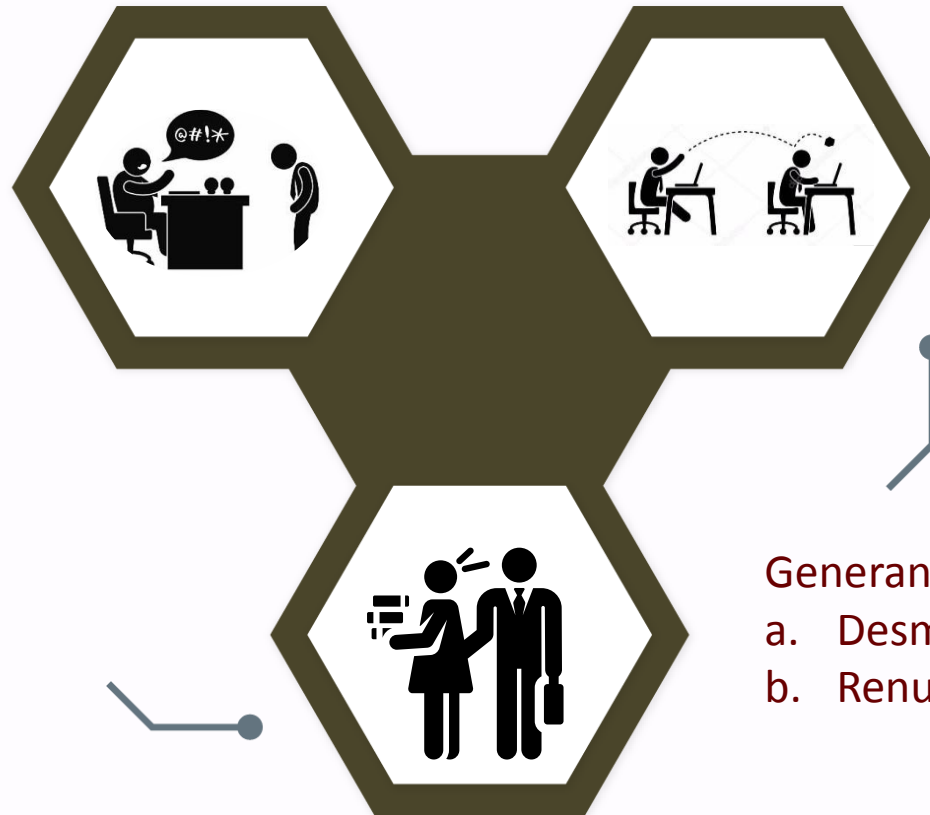
Será Designado el Comité por el  
Comandante del EJC

\* Sin perjuicio de la antigüedad Sujeto Pasivo o Activo

# Definición

Superior  
Jerárquico al  
Empleado  
Compañero o  
Subalterno

Conducta Persistente- Demostrada



Infundir:

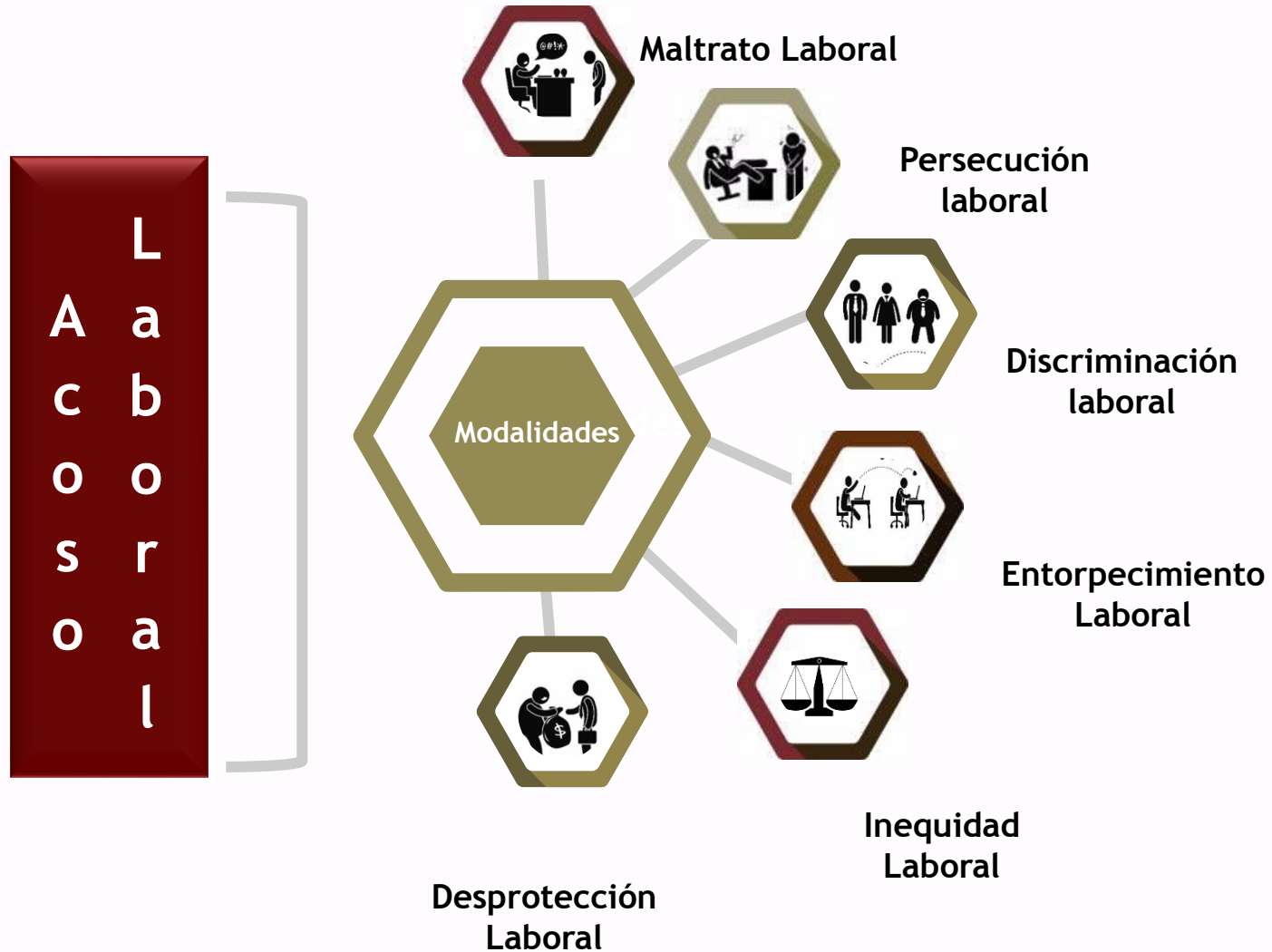
- a. Miedo
- b. Intimidación
- c. Terror
- d. Angustia
- e. Causar Perjuicio Laboral

Generando:

- a. Desmotivación
- b. Renuncia

\* Art.2 Ley 1010 de 2006

# Modalidades de acoso laboral



# Conductas que CONSTITUYEN acoso laboral



Agresión física



Expresiones injuriosas o ultrajantes-Discriminación



Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional



Injustificadas amenazas de despido



Múltiples denuncias disciplinarias-Temeridad



Descalificación humillante en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones



Burlas sobre apariencia física o la forma de vestir. En público



Alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad.



Imposición de deberes ostensiblemente extraños



Exigencia de laborar horarios excesivos de la jornada laboral contratada



El trato notoriamente discriminatorio



Envío anónimos, llamadas, mensajes injuriosos y ofensivos

## Conductas que NO CONSTITUYEN acoso

1. Actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria, legalmente
2. formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional
3. Solicitud de cumplir deberes extras de colaboración
4. Exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del C.S.T
5. solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano

6. Exigencia cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos
7. Exigencias y ordenes necesarias para mantener la disciplina
8. Formulación de memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral
9. terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa

# Comités de convivencia laboral

## COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LAS UNIDADES OPERATIVAS MAYORES

INTEGRANTES	COMITÉS A CONFORMAR
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Funcionario Competente:</b> Jefe de Estado Mayor</li> <li>• <b>Secretario:</b> Suboficial orgánico del D1</li> <li>• Oficial D1 de la División</li> <li>• Asesor Jurídico de la División</li> </ul>	Primera División y sus unidades orgánicas y agregadas
	Segunda División y sus unidades orgánicas y agregadas
	Tercera División y sus unidades orgánicas y agregadas
	Cuarta División y sus unidades orgánicas y agregadas
	Quinta División y sus unidades orgánicas y agregadas
	Sexta División y sus unidades orgánicas y agregadas
	Séptima División y sus unidades orgánicas y agregadas
	Octava División y sus unidades orgánicas y agregadas
	División de Aviación Asalto Aéreo y sus unidades orgánicas y agregadas

## Comités de convivencia laboral



Examinar de manera confidencial y reservada la situación planteada, tomando las decisiones pertinentes.



Oír a cada una de las partes involucradas en la queja, promoviendo compromisos mutuos para llegar a un arreglo directo de la controversia.



Formular las recomendaciones pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones planteadas.



Ser imparcial y actuar con ética.



Las demás que le sean asignadas en esta Resolución y en las normas que reglamentan la materia.

# Procedimiento del Comité

QUEJA

Señalar datos y suministrar relación clara y detallada de los hechos constitutivos de acoso  
Nombre, cargo y datos de identificación del presunto infractor  
Art 17 Resolución 2091 de 2017

**SUPERIOR INMEDIATO**

**PRESIDENTE DEL COMITE**

**1. D1 Unidad Operativa Mayor**  
**2. Suboficial del D1 (Secretario)**  
**3. Asesor Jurídico.**  
**4. Psicólogo (opcional) Art 12**

Escuchar las partes sujeto Pasivo - Activo

**Tramite de la queja**  
Lit B artículo 17

Convoca al Comité (10 días calendario siguientes a la presentación de la queja)  
**Máximo 3 veces a las partes**

Constancia de no presentación

**Remite a Procuraduría General de la Nación**

**Primera Etapa**

Verificación y análisis de queja

**Audiencia (s)**

Reservada y confidencial (ACTA)  
Art 17 Lit C

**Segunda Etapa**

Procedimiento Preventivo Interno  
**Presunta conducta de Acoso Laboral**

No aceptación de las formulas de arreglo

Invitación a conciliar  
(formulas de arreglo a dar fin a situación)

Hechos que NO constituyen Acoso Laboral  
**Ni otro tipo de actuación**  
Art 8º L 1010/2006

Hechos que NO constituyen Acoso Laboral  
**Otro tipo de actuación**

Tramite de derecho de petición  
Art 1 L 1755/15

Remisión a Funcionario Competente por presunta falta disciplinaria

Recomendación de aplicación de medios correctivos y preventivos  
Art 66 L 836 de 2003  
Decreto L 1799/00 – Disp 039-03

Preventivos personal civil: Correctivos

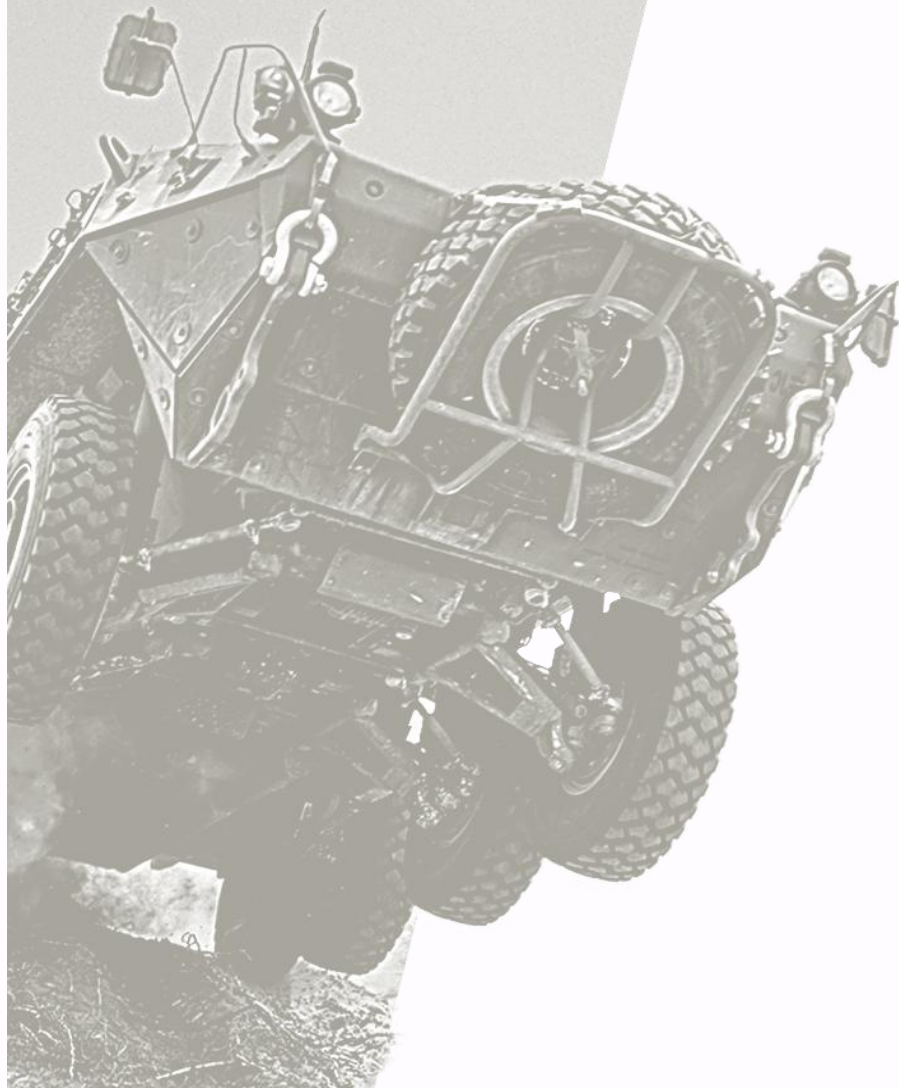
Aceptación de formula de arreglo

Seguimiento del cumplimiento de la formula de arreglo

REITERACIÓN por 1 sola vez

# AGENDA

1. Generalidades de la Ley 1476 de 2011
2. Competencias en la actuación administrativa
3. Elementos de la Responsabilidad Administrativa
4. Práctica probatoria
5. Revocatoria Directa

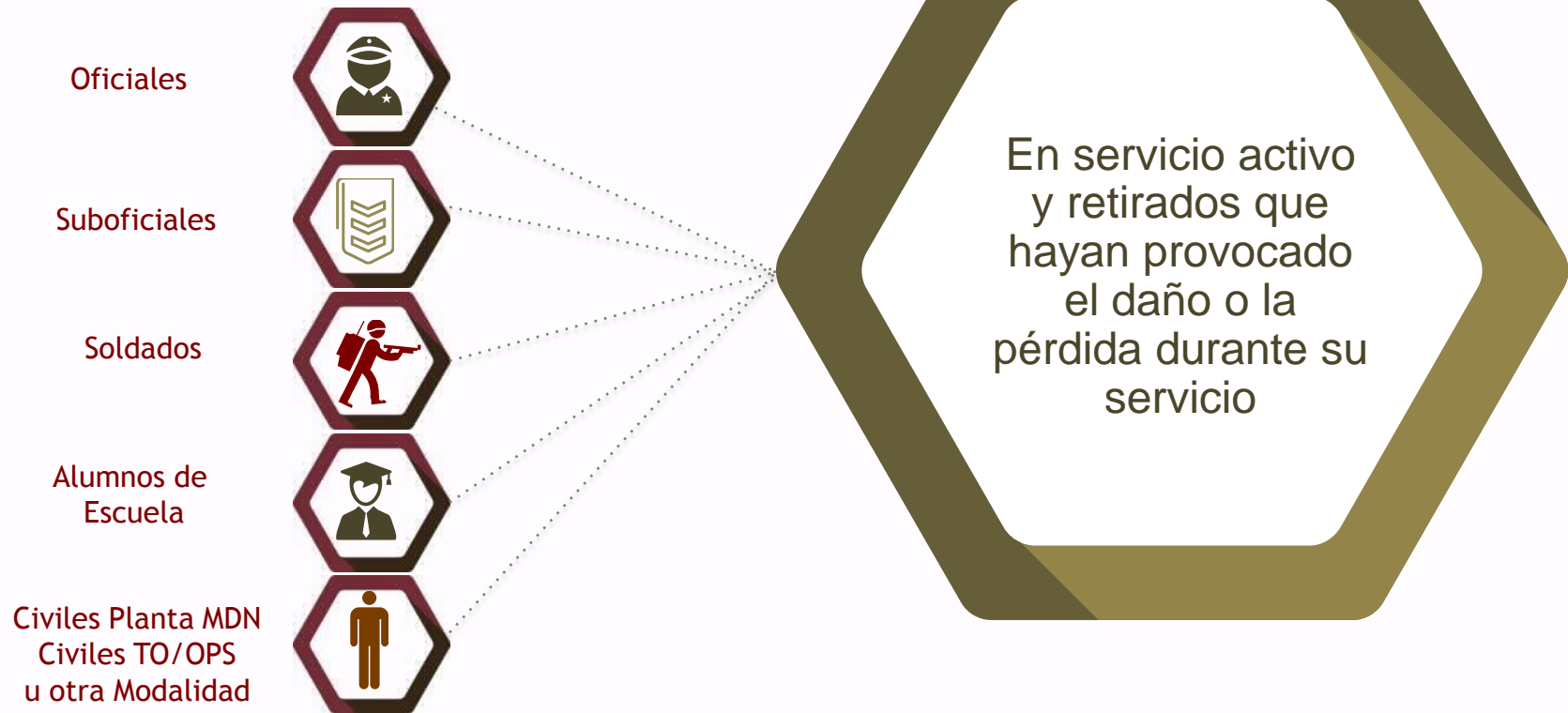


# 1. GENERALIDADES





## DESTINATARIOS DE LA LEY 1476/11



1. Listas Generales  
de Precios

**SAP - SILOG**

2. Promedio de Dos  
(02) Cotizaciones  
del Comercio

PRECIO



3. Dictamen Pericial

4. Disposición No. 006  
del 20-MAR-2013/CGFM

(Armas, Municiones,  
Explosivos, Repuestos y  
Accesorios)

# Averiguación Previa

(Artículo 42° Ley 1476/2011)



En caso de DUDA sobre la existencia de pérdida o daño, se ordenarán diligencias previas por un término máximo de dos (2) meses, al cabo del cual solamente procederá el archivo de las mismas o la apertura del proceso administrativo.

El auto que da inicio a la averiguación previa deberá ser comunicado, en caso de identificarse a la persona presuntamente responsable.

En esta etapa se podrá hacer uso de cualquier medio probatorio, bien sea documental, testimonial, pericial o técnico, visitas y todas las demás relacionados en el Código de Procedimiento Civil.

# Auto Inhibitorio

(Párrafo artículo 97° Ley 1476/2011)



Cuando se establezca plenamente que el hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes, o que de haberse presentado proviene del deterioro natural, del uso normal o legítimo del bien o que su actuación no pueda iniciarse o proseguirse, el funcionario competente con atribuciones administrativas establecidas en la presente ley, de plano, se inhibirá de abrir investigación y ordenará lo necesario para su baja o reparación, así como la actualización de los registros e inventarios correspondientes.

# FLUJOGRAMA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA LEY 1476 DE 2011

**QUEJA - INFORME - DE OFICIO**

Podrá iniciarse de oficio, por queja, informe o cualquier otro medio (Ej. *Compulsa de copias u otros*) que indique PERDIDA O DAÑO de bien(es) de propiedad o al servicio del MDN - Ejército Nacional (L.1476/11 Art 40)  
L.1476/11 Art 35 (Sentencia C-633/2012- Incluso hechos anteriores a la vigencia de la Ley)

*Actuaciones Administrativas: diligencias tendientes a verificar y constatar soportes para tomar la decisión de que actuación iniciar.*

**INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**  
L.1476/11 Art 94 y 95

**AUTO INHIBITORIO**  
L.1476/11 Art 97 (Parágrafo)

**AVERIGUACIÓN PREVIA**  
L.1476/11 Art 42

**COMPETENCIA A PREVENCIÓN**  
L.1476/11 Art 20  
La **ordenará** la autoridad del lugar donde se presente el daño o pérdida (15 días - remite al competente)

**PROCESO ADMINISTRATIVO**  
L.1476/11 Art 94 y 95

- Eventos** (Se deben establecer plenamente)
- El hecho informado no ha generado pérdida o daño de bienes (Ej. *aparece el bien*).
  - Daño Por:** - Deterioro natural.  
- Uso normal o legítimo del bien\*
  - Que la actuación no pueda iniciarse o proseguirse\*. (Ej. *Caducidad Art 92, sin perjuicio compulsas de copias, Muerte en caso de no haber responsabilidad conjunta Art 18, o por orden contraria a derecho Art 15*).

- \* Estos eventos requieren del inicio de actuación.
- \* El evento "Daño", necesita peritaje

**DUDA EXISTENCIA DAÑO O PÉRDIDA**  
Duración: 2 meses improrrogables  
*Debe realizarla de manera directa el Funcionario Competente.*

**Comunicaciones:** Solo a la persona(s) presuntamente responsable(s).

*No se profiere Auto de Cierre (Culminada la etapa probatoria se procederá a la evaluación)*

**ARCHIVO**  
L.1476/11 Art 42 y 43

**APERTURA PROCESO**  
L.1476/11 Art 42

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**Comunicaciones:** A las Unidades Administradoras de bienes a nivel central del Cuartel General y a la Unidad Centralizadora (CENAC-BASPC-UT). (Directiva 00018/2018).

Cuantía < 2 SMLV  
L.1476/11 Art 94

Cuantía > 2 SMLV  
L.1476/11 Art 95

Debe realizarla de manera directa el Funcionario Competente

La adelanta directamente o puede designar Funcionario de Instrucción y Secretario

Podrá ordenarse la baja, reparación y actualización de los registros e inventarios.

**NOTA:** En el caso de daño de bien(es) de armamento y transportes deberá ordenarse además el reintegro de los mismos.

**TRÁMITE ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN OAS**  
(Directiva No. 00018/2018 o lo que la modifique)  
*El Auto debe reunir mínimo los requisitos de identificación del bien(es) y precio.*

**TRÁMITE ADMINISTRATIVO "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"**  
(Directiva No. 00018/2018 o lo que la modifique)  
*El Auto debe reunir mínimo los requisitos de identificación del bien(es) y precio.*

## AVERIGUACIÓN PREVIA L.1476/11 Art 42

**ÚNICAMENTE CUANDO HAYA DUDA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DAÑO O PÉRDIDA**  
**Duración: 2 meses improrrogables**  
*(No es para superar la duda frente a la responsabilidad, ello hará parte del Proceso Administrativo)*

### ETAPA PROBATORIA:

Se practican *Pruebas* tendientes a superar la "DUDA" y determinar la existencia de la pérdida o daño del bien(es).

L.1476 Art 74, 77 y ss.  
L.1564/12 Art 165 y ss.

Duración: 2 meses improrrogables

### AUTO DE APERTURA

Debe realizarla de manera directa el Funcionario Competente, **NO hay lugar a nombrar Funcionario de Instrucción.**

**Comunicaciones:** Solo a la persona presuntamente responsable(s), si esta determinada. **NO HAY SUJETOS PROCESALES, NI NOTIFICACIONES.**

*No se profiere Auto de Cierre*  
*(Culminada la etapa probatoria se procederá a la evaluación)*

PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO  
L.1476/11 Art 94

PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO  
L.1476/11 Art 95 y ss.

AUTO DE APERTURA  
L.1476/11 Art 42 y 43

ARCHIVO  
L.1476/11 Art 42 y 43

1) La pérdida o daño no existió.

3) Se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, toda vez que no hubo daño o pérdida.

*(Cumple los fines de la Averiguación Previa)*

2) El "Resarcimiento" de perjuicio necesita **Peritaje**. *(Este evento requiere del inicio de actuación.)*

*(NO cumple los fines de la Averiguación Previa)*

### EVENTOS:

1) La pérdida o daño no existió.

2) Se acredite el "Resarcimiento" pleno del perjuicio (PAGO: Dinero o Especie L.1476/11 Art 14 y 111)

- **Especie (Reposición)** L.1476/11 Art 32: entrega bien de iguales o superiores características **previo Dictamen** - NO aplica para material de armamento (L.1476/11 Art 109).

3) Se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

En ningún caso podrá ordenarse la baja, reparación, alta, descuentos o reintegro de bien(es) *(Directiva 00018/2018 o lo que la modifique)*

# PROCEDIMIENTO ABREVIADO ADMINISTRATIVO

**QUEJA - INFORME - DE OFICIO**

Podrá iniciarse de oficio, por queja, informe o cualquier otro medio (Ej. *Compulsas de copias u otros*) que indique PERDIDA O DAÑO de bien(es) de propiedad o al servicio del MDN - Ejército Nacional (L.1476/11 Art 40)  
L.1476/11 Art 35 (*Sentencia C-633/2012- Incluso hechos anteriores a la vigencia de la Ley*)

*(Procede únicamente cuando la cuantía es inferior a 2 SMLMV. L.476/11 Art 94)*

*Debe realizarla de manera directa el Funcionario Competente.*

**COMPETENCIA A PREVENCIÓN**

(L.1476/11 Art 20)

La ordenará la autoridad del lugar donde se presente el daño o pérdida **(15 días - remite al competente)**

**AUTO DE APERTURA**

*(Notificación Personal L.1476/11 Art. 57)*

*Por analogía observar requisitos mínimos L.1476/11 Art. 97, excepto Num 2.*

**Comunicaciones:** A las Unidades Administradoras de bienes a nivel central del Cuartel General y a la Unidad Centralizadora (CENAC -BASPC -UT). (Directiva 00018/2018 y lo que la modifique); e informar a los almacenistas para los movimientos del SAP-SILOG.

**DESCARGOS**

*(Es un medio de defensa no un medio de prueba, por tal razón, NO es imperativo)*

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes mas el término de la distancia si fuere el caso.  
**FIN:** Determinar el hecho investigado la responsabilidad del inculpado frente al daño o la pérdida (L.1476/11 Art 94).

*No se profiere Auto de Cierre*

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

*(Por Analogía al Procedimiento Ordinario y al ser un Derecho de los Sujetos Procesales, se corre traslado por 5 días hábiles al finalizar el término probatorio (L.1476/11 Art 50 Nums. 8 y 99)*

**TRÁMITE ADMINISTRATIVO "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"**  
(Directiva No. 00018/2018 o lo que la modifique)

**Constancia de Ejecutoria**  
(L.1476/11 Art 68)

CONFIRMA

REVOCA

*Por vicios procesales, se retrotrae a la etapa correspondiente.*

*Decisión Absolutoria.*

**Auto Resuelve Recurso**

*(Resuelve Fallador Única Instancia)*  
**Término:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.  
*(Notificación por Estado L.1476/11 Art. 56)*

**FIN:** Aclarar, modificar o revocar.

**Recurso de Reposición**

L.1476/11 Art 64  
*Puede Desistir (L.1476/11 Arts. 69)*

**Fallo de Responsabilidad**

**FALLO DE ÚNICA INSTANCIA**  
(Declara Responsabilidad o Absuelve)  
**Término:** 3 días hábiles siguientes  
*(Notificación Personal L.1476/11 Art. 57)*

*Por analogía observar requisitos mínimos L.1476/11 Art. 105*

**Fallo Absolutorio**

*Suspensión de Términos: Fuerza Mayor, caso fortuito, impedimentos y recusaciones (L.1476 Art 100)*

**CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO (L.1476/11 Art 103)**

**EN CUALQUIER MOMENTO** plenamente comprobado inexistencia del Hecho, investigado no es el autor, no puede proseguirse o no hay mérito

# PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO

**QUEJA - INFORME - DE OFICIO**

Podrá iniciarse de oficio, por queja, informe o cualquier otro medio (*Ej. Compulsa de copias u otros*) que indique PERDIDA O DAÑO de bien(es) de propiedad o al servicio del MDN - Ejército Nacional (L.1476/11 Art 40)  
 L.1476/11 Art 35 (*Sentencia C-633/2012- Incluso hechos anteriores a la vigencia de la Ley*)  
*(Procede únicamente cuando la cuantía es superior a 2 SMLMV. L.476/11 Art 94)*

**COMPETENCIA A PREVENCIÓN**  
 (L.1476/11 Art 20)

La **ordenará** la autoridad del lugar donde se presente el daño o pérdida (**15 días - remite al competente**)

**AUTO DE APERTURA**  
*(Notificación Personal L.1476/11 Arts. 57 y 97)*

**TRÁMITE ADMINISTRATIVO "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"**  
 (Directiva No. 00018/2018 o lo que la modifique)

Constancia de Ejecutoria  
 (L.1476/11 Art 68)

Constancia de Ejecutoria  
 (L.1476/11 Art 68)

*PUED*E designar Funcionario de Instrucción y Secretario (L.1476/211. Arts. 97 y 98)

CONFIRMA

**REVOCA**  
*(Por vicios procesales, se retrotrae a la etapa correspondiente)*

**FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA**  
 L.1476/11 Art 106  
**Término:** 1 investigado: 30 días - 2 o más: 60 días

**CONSULTA**  
 (L.1476/11 Art 70 y ss. y 106)  
**Procede:** Para Fallos Absolutorios y Cesaciones de Procedimiento.  
**Término Resolver:** Dentro 30 o 60 días hábiles según número investigados.  
**Decisión:** Confirmar o **MODIFICAR**.  
*(Notificación Personal L.1476/11 Art. 57)*

**Comunicaciones:** A las Unidades Administradoras de bienes a nivel central del Cuartel General y a la Unidad Centralizadora (CENAC -BASPC -UT). (Directiva 00018/2018 y lo que la modifique); e informar a los almacenistas para los movimientos del SAP-SILOG.

**ETAPA DE INSTRUCCIÓN: Práctica de Pruebas**  
**Término:** 1 investigado: 6 meses - 2 o más: 12 meses  
**FIN:** Determinar el hecho investigado la responsabilidad del inculpado frente al daño o la pérdida (L.1476/11 Art 99).

**Auto Concede, Rechaza o Niega Recurso**  
 L.1476/11 Art 65  
*(Se concede en efecto Suspensivo)*  
*(Notificación por Estado L.1476/11 Art. 56)*

CONCEDE

RECHAZA O NIEGA

**RECURSO DE QUEJA**  
 L. 1476 Art 66 y 67

Constancia de Ejecutoria (L.1476/11 Art 68)  
*Podrá solicitarse confirmación Envío: Dentro 5 días hábiles siguientes.*

**AUTO DE CIERRE**  
 (L.1476/11 Art 99)  
*(Notificación por Estado L.1476/11 Art. 56)*

**Recurso de Apelación**  
 L.1476/11 Art 65  
*Puede Desistir (L.1476/11 Arts. 63 y 69)*

Fallo de Responsabilidad

Fallo Absolutorio

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA:** L.1476/11 Art 101, 104 y 105 (Declara Responsabilidad o Absuelve)  
**Término:** 1 investigado: 30 días - 2 o más: 60 días  
*(Notificación Personal L.1476/11 Art. 57)*

- MEDIOS DE PRUEBA**  
 L 1564/12 Art 165
- Confesión o Declaración de Parte (Art 191)
  - Declaración de Terceros (Art 208 ss.)
  - Inspección Judicial (Art 236)
  - Documentos (Art 243)
  - Indicios (Art 240)
  - Prueba Traslada (Art. 174)
  - Prueba Usos y Costumbres (Art. 178)
  - Juramento (Art. 206)
  - Pruebas Normas Jurídicas (Art 177)
  - Pruebas Costumbre mercantil (Art. 179)
  - Pruebas en el exterior (Art. 182)
  - Declaración con intérprete (Art. 181)
  - Pruebas extraprocesales (Art. 183)
  - Confesión presunta (Art. 205)
- (Medios Especiales: Visita Especial y Peritaje: L.1476 de 2011 Art 77 y ss.)*

- PRECIO (L.1476/11 Art 31)**  
 Se establece en orden de prelación:
- Listas Generales de Precio (SAP-SILOG).
  - Promedio 2 Cotizaciones del Comercio.
  - Dictamen Pericial.
- Exclusión:** Material de Armamento y de Uso Privativo Fuerza Pública (Disp.0006/13 y lo que la modifique).

**RECURSO DE REPOSICIÓN**  
 (L.1476/11 Art 64)

NO REPONE      REPONE

Constancia de Ejecutoria (L.1476/11 Arts. 63 y 68)

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**  
 Deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Suspensión de Términos: Fuerza Mayor, caso fortuito, impedimentos y recusaciones (L.1476 Art 100)

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO (L.1476/11 Art 103)  
 EN CUALQUIER MOMENTO plenamente comprobado inexistencia del Hecho; investigado no es el autor, no puede proseguirse o no hay mérito



## 2. COMPETENCIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA



## COMPETENCIA A PREVENCIÓN



1. La autoridad debe ser la competente el lugar donde ocurre la pérdida o daño



2. Que la remisión del informativo se de dentro de los 15 días siguientes a la apertura.

## FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA

La Competencia para “**FALLAR**” en materia Administrativa se determina a partir de dos (2) elementos:



- La **CUANTÍA** del daño o la pérdida del bien.
- La Unidad o Dependencia donde se encuentra en **INVENTARIO** el bien.

Para efectos de la presente ley, la “**COMPETENCIA**” se determinará con fundamento en el “**FACTOR OBJETIVO**”, teniendo en cuenta la “**CUANTÍA**” del daño o la pérdida del bien, y la Unidad o dependencia donde se encuentre en “**INVENTARIO**” el bien o tenga la administración del mismo; dejando claro desde ya, que la “**ATRIBUCIÓN**” la ostenta quien desempeñe el “**CARGO**” en quien se radicó la competencia, esto quiere decir, que puede ser desplegada por “**AUTORIDAD MILITAR O CIVIL**” que para tal efecto ostente alguno de los “**Cargos**” que a bien describió la ley en cada caso.



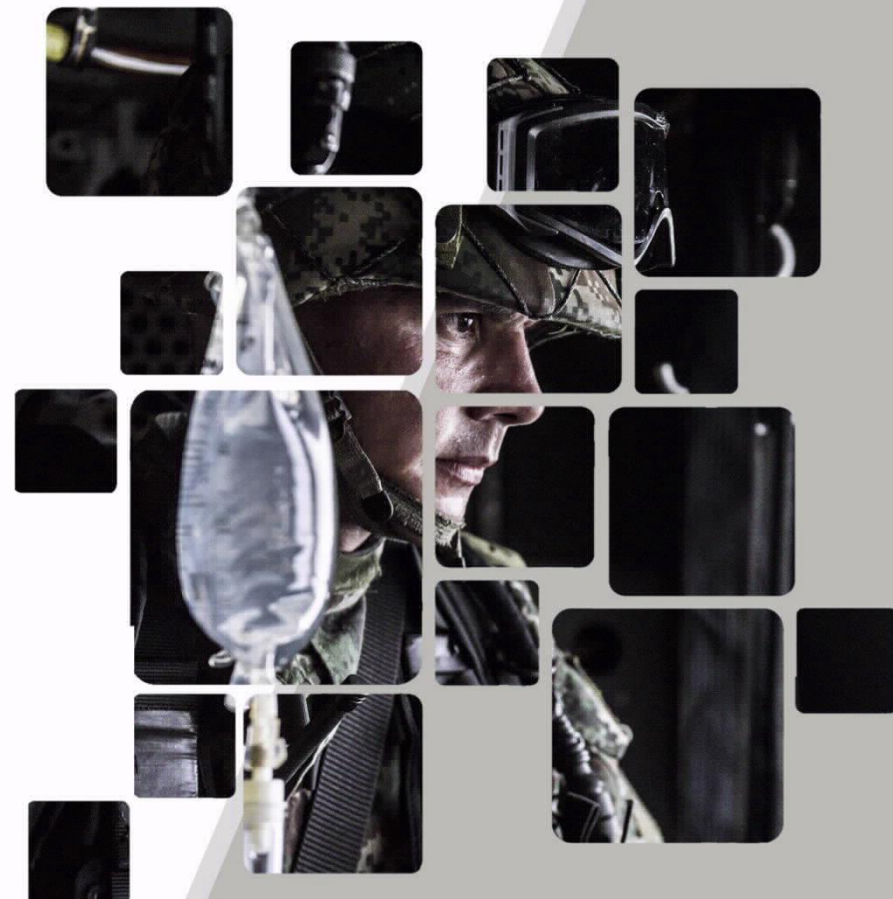
# COMPETENCIA EJC

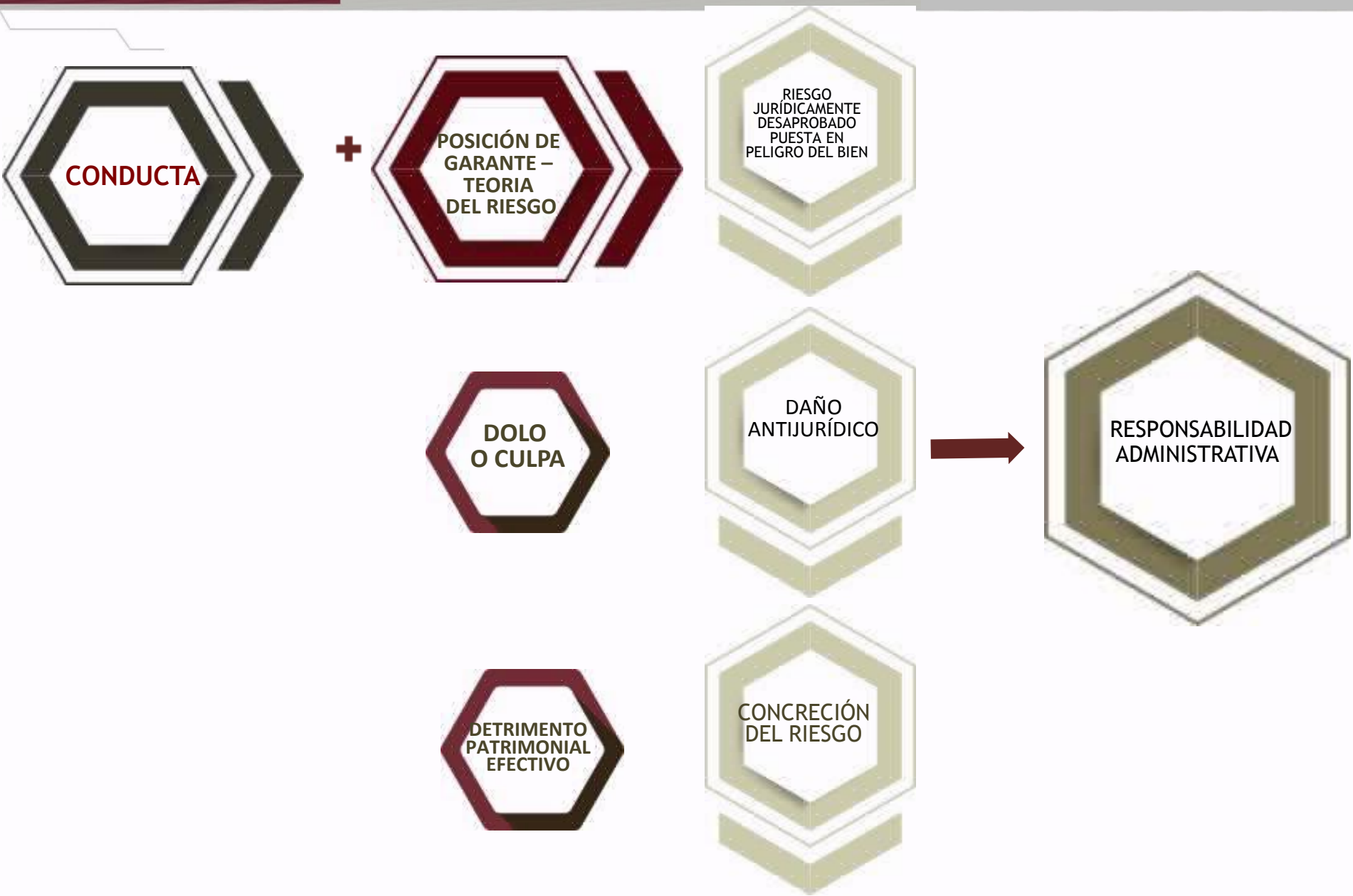
FUERZA		EJÉRCITO NACIONAL	
CUANTIA/UNIDAD	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	
Inferior a 2 (SMMLV)	Jefe de la respectiva dependencia militar donde se encuentre en inventario el bien ( Fallo de Única Instancia)		
<b>de 2 a 150 (SMMLV)</b>			
CUARTEL GENERAL COMANDO EJÉRCITO	Director, CDTE. o eqv. CEAYG CDTE. Zona	Jefe Jefatura 2do. CDTE. EJC. Director Reclutamiento y Control de Reservas	
U.O. Mayor o Eqv.	JEM	2do. CDTE. EJC.	
U.O. Menor, Táctica,Técnica o Eqv.	2do. CDTE., EJE. o eqv	2do. CDTE, Unidad ORGÁNICA superior	
Escuelas e Institutos de Formación (OF-SUB-SLP)	2do. CDTE., EJE. o eqv	Director o Eqv.	
U.M. sin 2do. CDTE., Subdirector, EJE o Eqv.	2do. CDTE.U.M.dependen Ad/tiva.	2do. CDTE.Unidad ORGÁNICA Superior	
<b>de 150 a 300 (SMMLV)</b>			
CUARTEL GENERAL COMANDO EJÉRCITO	Jefe Jefatura 2do.CDTE.EJE. Director Reclutamiento	2do.CDTE.EJE. CDTE.EJC. Jefe JEREC	
U.O. Mayor o Eqv.	JEM	2do.CDTE.EJE.	
U.O. Menor, Táctica,Técnica o Eqv.	CDTE., Director o Eqv.	CDTE., Jefe, Director o Eqv. Unidad ORGÁNICA Superior	
Escuelas e Institutos de Formación (OF-SUB-SLP)	Director o Eqv.	Jefe JEDOC	
U.M. sin 2do. CDTE., Subdirector, EJE o Eqv.	2do. CDTE.U.O.Menor	JEM U.O Mayor o Eqv.	
Superior a 300 (SMMLV)	En 1ra.Inst. el CDTE. Fuera y en 2da.Inst. el CDTE.GRAL.FF.MM		

## EQUIVALENCIAS EJC

EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS		
DENOMINACIÓN ACTUAL DEL CARGO	EQUIVALENCIA DEL CARGO	COMPETENCIA
JEFES DE ESTADO MAYOR (JEMPP - JEMGF . JEMOP)	JEFE DE JEFATURA	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
U.O.COMANDANTES DE COMANDO	COMANDANTE UNIDAD OPERATIVA MAYOR	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
JEFES DE DEPARTAMENTO	COMANDANTE UNIDAD OPERATIVA MAYOR	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
DIRECTORES DE DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO Y COMANDO, DIRECTORES DE ESCUELAS DE FORMACIÓN, COMANDANTES Y DIRECTORES DE CENTROS Y COMANDANTE DE FUERZA DE TAREA	COMANDANTE UNIDAD OPERATIVA MENOR	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
DIRECTORES DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO	COMANDANTES DE UNIDAD TÁCTICA	ART. 21, NUMERAL 2.3.1.1
JEFES DE ESTADO MAYOR DE COMANDOS (COLOG - COING - CAIMI - CACIM)	SEGUNDO COMANDANTE	ART. 21, NUMERAL 2.3.1.1
COMANDANTE COMANDO DE RECLUTAMIENTO	JEFE DE JEFATURA DE RECLUTAMIENTO	ART. 21, NUMERAL 3.3.1
COMANDANTE COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	JEFE DE JEFATURA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	ART. 21, NUMERAL 3.3.1
DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO	DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS	ART. 21, NUMERALES 2.3.1 Y 3.3.1
NOTA: EL INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO SOLO OSTENTA ATRIBUCIONES COMO "JEFE DE DEPENDENCIA" EN CASOS DE MÍNIMA CUANTÍA (INFERIOR A 2SMMLV)		

# 3. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA





# 4. PRACTICA PROBATORIA



## MEDIOS DE PRUEBA CONTENIDOS EN CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

MEDIO DE PRUEBA	ARTÍCULO
Confesión o declaración de parte	191
Juramento (medio auxiliar)	206
Testimonio de terceros	208
Dictamen pericial	226
Inspección judicial (ocular)	236
Documental	243
Los indicios	240

## MEDIOS DE PRUEBA CONTENIDOS EN CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

MEDIO DE PRUEBA	ARTÍCULO
Prueba trasladada	174
Prueba de usos y costumbres	178
Prueba de la costumbre mercantil	179
Declaración con Intérprete	181
Pruebas en el extranjero	182
Pruebas extraprocesales	183
Confesión presunta	205
La confrontación	233

**LA PERITACIÓN** es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos y técnicos.

Cuando se trate de daños, el valor de las reparaciones, de los repuestos y de sus accesorios se podrá fijar a través de peritación.



## EL PERITO

Objeto de causales de impedimento

Obligación de aclaración, complementación o modificación

Responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de funciones

Perentoriedad en rendir el informe

Uno (01) por cada clase de bien

Pronunciarse únicamente sobre lo requerido por el Funcionario Competente

Acreditar idoneidad y/o experiencia

Concepto o informe técnico, artístico, científico

Avalúo

Obligatoria aceptación del cargo

Obligación de recolección de documentos, visitas especiales e información que demuestre los resultados del informe

**NO EMITIR CONCEPTOS O JUICIOS DE RESPONSABILIDAD**



## DECRETO DE LA PRUEBA

Las partes podrán pedir que el dictamen se extienda a otros puntos relacionados con las cuestiones sobre las cuales se decretó: **Auto**



## CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN Art 85 - 86

Posibilidades



En caso de prosperar decretará de oficio un **nuevo** dictamen con otro perito, que será inobjetable pueden pedir que se complemente o aclare.



En caso de negarse procede recurso de apelación en el efecto diferido

Escrito de Objeción

# 5. REVOCATORIA DIRECTA



## DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE LA REVOCATORIA DIRECTA Y LA NULIDAD DEL ACTO

La Revocatoria directa del acto administrativo es de naturaleza constitutiva, y por ello se crean nuevas consecuencias jurídicas a partir de la decisión que se adopte, dejando las situaciones jurídicas concretas que hubieren nacido al amparo del acto revocado sin efecto, imperando la decisión posteriormente emitida.

Ello no quiere significar, que la protección y el amparo que otorga la administración a los ciudadanos, motu proprio, de sus derechos al debido proceso y a la defensa, a través de la revocatoria de los actos, los faculte para pretender, adicionalmente, que se les resarza económicamente el tiempo que perduró antes de la decisión de revocatoria.



## GENERALIDADES



Por no ser un recurso, sólo podrá invocarse una vez finalizada la actuación disciplinaria, cuando esté debidamente ejecutoriada.



Debe interponerse dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo sancionatorio, absolutorio y archivo definitivo.



Podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.



Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo



Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa NO procede recurso



Deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

## CAUSALES DE REVOCATORIA

1. Cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse.

2. Cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

## REQUISITOS DE LA SOLICITUD



El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección.

La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita

La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se funda la solicitud.



La solicitud de revocatoria directa que no reúna los anteriores requisitos será **inadmitida** mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco (5) días para corregirla o completarla. Transcurrido este, sin que el peticionario efectúe la corrección, será **rechazada**.

---

HÉROES BICENTENARIOS

**EJC**

AVANZANDO POR COLOMBIA

